EXPEDIENTE DE CONTRACTACIÓN NÚM: CPNPG 2011 20198 33/11
TIPO DE CONTRATO: **Gestión de Servicios Públicos**
OBJETO: **REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS DE NEURORREFLEJOTERAPIA**
ORGANO DE CONTRATACIÓN: Director general del Servei de Salut de les Illes Balears

CONTRATO DE GESTION DE SERVICIOS PÚBLICOS

En Palma a 2 de marzo de 2011

REUNIDOS

De una parte, EL SERVEI DE SALUT DE LES ILLES BALEARS (IB-SALUT), con CIF Q-0719003-F, representado en este acto por su Director General, D. Josep M. Pomar Reynès, nombrado por Decreto 78/2007, de 12 de julio, por el cual se nombran los altos cargos de la Conselleria de Salut i Consum, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2010 prorrogados para el año 2011, por la Orden del Conseller de Economia i Hisenda, de 28 de diciembre de 2010.

Y de otra, D. Francisco Manuel Kovacs Reus, con DNI núm. 43.027.937C, quien actúa en nombre y representación de la **FUNDACIÓN KOVACS**, con NIF/CIF G-07246861, con domicilio social en Paseo Mallorca según escritura de constitución, otorgada ante el notario de Madrid, D. Luis Coronel de Palma, con fecha 16 de septiembre de 1986, bajo el número 2867 de su protocolo y bastanteado por el Departamento Jurídico-Administrativo del Servei de Salut, el dia 15 de febrero de 2011.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º.- En fecha 19 de enero de 2011, fue ordenado el inicio del expediente del contrato 33/11 de referencia, con un presupuesto de 1.000.000,00 € y un valor estimado de 2.000.000,00 € IVA exento.

2º.- La reserva del gasto se efectuó el 1 de febrero de 2011, con cargo a la partida presupuestaria 60001 G/412B01/25411/00, de los presupuestos del Servei de Salut de les Illes Balears para el 2011.

3º.- En fecha 1 de febrero de 2011, fueron aprobados por el órgano de contratación los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, del expediente de contratación de referencia.

F. M. Kovacs

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato de referencia, consistente en la realización de procedimientos terapéuticos de neurorreflejoterapia, con estricta sujeción a su oferta y a los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares aprobados (incluidos los anexos a los mismos).

SEGUNDA.- El precio máximo del contrato (IVA exento) es el de **1.000.000,00** €, que será abonado mediante presentación de las facturas por el adjudicatario, previa recepción y conformidad de su objeto.

Y de acuerdo con las siguientes tarifas, en las que se descuenta el 1,5‰ en concepto de seguro, detallado en el **Anexo I del PCA**

Concepto	Importe
Consulta	48,64 €
Intervención neurorreflejoterápica	631,60 €
Reintervención neurorreflejoterápica	442,13 €

TERCERA.- La vigencia de este contrato termina el 31/12/2011.

CUARTA.- Se ha constituido una garantía definitiva a favor del órgano de contratación, por un importe de 50.000,00. €, que se afecta a las responsabilidades señaladas en el artículo 43 de la LCAP, cuyo resguardo consta unido al expediente, copia del cual se une a este contrato como anexo I.

QUINTA.- El precio de este contrato podrá ser revisado de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEXTA.- Si el pliego de cláusulas administrativas así lo previera, este contrato podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes antes de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMA.- En caso de incumplimiento del plazo de ejecución por parte del contratista, debido a causas a él imputables, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 196 de la LCSP (o en el Pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente).

OCTAVA.- El contratista presta su conformidad al contenido de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato, firmando un ejemplar de los mismos, que se unen como anexos II y III, respectivamente.

NOVENA.- El contratista, para cuanto no se encuentre establecido en los pliegos, se somete a los preceptos de la LCSP, 30/07 de 30 de octubre y del Reglamento General, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, con las especialidades establecidas en la normativa sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y, en general, a

F. M. COVACS

las restantes disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como a las normas tributarias, laborales, de Seguridad Social, de Prevención de riesgos laborales, de Integración Social de minusválidos, en su caso, y a las demás de obligado cumplimiento.

Para la debida constancia y en prueba de conformidad, se firma este contrato en 4 ejemplares, en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Director General del Servei de Salut

Josep M. Pomar Reynès

FUNDACIÓN KOVACS

Francisco Manuel Kovacs Reus

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA PRESTACIÓN DE TRATAMIENTOS TERAPEUTICOS DE NEURORREFLEJOTERAPIA (EXP. SSCC CPNGP 33/11)

CONTRATO NEGOCIADO DE DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: **NEGOCIADO**

TRAMITACIÓN: ☒ **ORDINARIA** ☐ **URGENTE**

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: SÍ ☐ NO ☒

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: **DIRECTOR GENERAL DEL IB-SALUT**
DEPARTAMENTO o SERVICIO: **DIRECCIÓN ASISTENCIAL UNIDAD DE CONCIERTOS**
RESPONSABLE DEL CONTRATO**: DIRECTOR ASISTENCIAL**

OBJETO DEL CONTRATO: **REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS DE NEURORREFLEJOTERAPIA A LOS USUARIOS DEL SERVEI BALEAR DE SALUT(EXP. SSCC CPNGP 33/11)**

- CPV (Vocabulario Común de Contratos)

8	5	1	2	1	2			

- CPA (Clasificación de Productos por Actividades)

Nomenclatura principal									Nomenclatura complementaria (si procede)									
8	5	1	2	1	2													

Número exp.: **SSCC CPNGP 33/11**

Necesidades administrativas a satisfacer: SERVICIO DE CONSULTAS E INTERVENCIONES NEURORREFLEJOTERÁPICAS

Perfil del contratante: www.ibsalutcompra.es

Es còpia compulsada, fidel i exacta de l'original a la qual es refereix,
Palma, -7 MARÇ 2011
Govern de les Illes Balears Servei de Salut
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A.1 Lotes

Los precios unitarios máximos para cada uno de los procedimientos es el siguiente:

CIM-9	CONCEPTO	PRECIO Unitario S/IVA	IVA 0%
3.9.1	Consulta	48,71€	0,00
3.9.2	Intervención neuroreflexoterápica	632,55€	0,00
3.9.3	Reintervención neuroreflexoterápica	442,79€	0,00

Estas tarifas son la base a la que hay que aplicar lo que establece el anexo III a este pliego.

A.2 Valor estimado del contrato

2.000.000,00 €

B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

Las anualidades previstas son:

Año	Partida presupuestaria	
2011	60001 G/412B01/25411/00	1.000.000,00
TOTAL		**1.000.000,00**

C. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

Duración del contrato: desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre del 2011.
Fecha de inicio del servicio: fecha de la formalización del contrato

D. ADMISIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO. Art. 23.2

☐ NO

☒ SÍ Hasta el 31/12/12

Condiciones en las que la prórroga se llevará a cabo (plazo, preaviso, etc.):

E. PLAZO DE GARANTÍA

Doce meses a partir de la finalización del contrato.

F. SOLVENCIA

F.1 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Grupo	Subgrupo	Categoría	Tipo de actividad

F.2 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. Art. 64 LCSP

Criterios de selección: Certificado bancario en el que se especifique que el licitador es solvente por el importe del contrato

F.3 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA. Art. 68 LCSP

Art. 67.e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. h) Declaración indicando maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

F.4 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA DE EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE. Art. 55.1 LCSP

Criterios de selección: los establecidos en el apartado F2 y F3.

F.5 CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Además de la solvencia o clasificación indicadas, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes:

Especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Art. 53.1 LCSP

☒ SÍ: mediante la acreditación de la solvencia (ver cuadro F3) ☐ NO

Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados. Art. 53.2 LCSP

☒ SÍ (ver anexo al respecto) ☐ NO Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 206.f): ☒ SÍ ☐ NO

F.6 HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

1.- Habilitación profesional: Las personas responsables de la ejecución del contrato, deberán acreditar la posesión de la titulación pertinente. 2.- Habilitación referida a la acreditación del local por parte Dirección General de Acreditación y Evaluación de la Conselleria de Salut.

Es copia compulsada, fidel i exacta, l'original a la qual en referéix,
Palma,
-7 MARZ 2011
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

F.M. Colasso

G. REVISIÓN DE PRECIOS

☐ No procede
☐ Fórmula:
☐ Variación del IPC
☒ Otros:
En caso de Prórroga, Transcurridos 12 meses de vigencia, el 85% del IPC General Nacional referido al año natural anterior.

H. GARANTÍAS

H.1 GARANTÍA PROVISIONAL: MÁXIMO 3% DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido)

☐ **Importe:**

☒ **No procede**

H.2 GARANTÍA DEFINITIVA: 5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (o del presupuesto de licitación cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales) (IVA excluido)
Forma de prestar la garantía:

☒ En cualquiera de las formas reguladas en el art. 84.1 LCSP
☐ Mediante retención de precio (art. 84.2 LCSP)
☐ No procede

H.3 GARANTÍA COMPLEMENTARIA: MÁXIMO 5% (IVA excluido)

☒ **NO**

☐ **SÍ**

Porcentaje:

I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Lugar: **Registro General de l'Ib-Salut**
C/ Reina Esclaramunda, 9, 07003, Palma
Fecha límite: **la fecha y hora límites se indicarán en el escrito de invitación**
Hora límite:
Dirección a la que puede anunciarse la remisión por correo de la oferta: **C/ Reina Esclaramunda, 9, 07003, Palma**
- Fax: **971 17 56 07**
- Correo electrónico:

F. A. CCOACS

J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS

☒ NO
☐ SÍ
Elementos y condiciones sobre los que se aceptan:

K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS. Art. 136 LCSP

L. CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA ADJUDICACIÓN EN LOS CASOS DE IGUALDAD DE PROPOSICIONES (Cláusula 15.5 y D.A. 6ª LCSP)

☒ Número de trabajadores con discapacidad superior al 2% en los términos de la DA 6ª.1
☐ Empresas dedicadas específicamente a promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social (DA 6ª.2)
☐ Entidades sin ánimo de lucro en los términos de la DA 6ª.3
☐ Entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo en los términos de la DA 6ª.4

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Art. 102 LCSP

No procede

N. IMPORTE MÁXIMO GASTOS DE PUBLICIDAD

TRES MIL EUROS (3.000,00 €)

O. SUBCONTRATACIÓN. Art. 210 LCSP

☒ No se permite
☐ Se permite en las condiciones siguientes:
☐ Se exige la presentación de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 210.2.a) de la LCSP (no se presenta declaración en la licitación, sino antes de la posible subcontratación)

P. PAGO DEL PRECIO. Art. 200 LCSP

El precio del contrato se abonará según las facturas mensuales presentadas mensualmente indicando la actividad realizada y de acuerdo con lo establecido en el anexo III "Valoración del riesgo compartido tratamientos NRT".

Q. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO NO INCLUIDAS EN EL ART. 196 LCSP

En caso de incumplimiento de plazos parciales:

En caso de incumplimiento del plazo total:

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación:
En caso de incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato:
En caso de que el incumplimiento afecte a características tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación (art. 134.6):

Es copia compulsada, fiel a la Oficina de Original de la Oficina Palma.
-7 MARZ 2011
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

F. M. CCOACS

En caso de incumplimiento de compromisos o de condiciones especiales de ejecución del contrato (arts. 53.2 y 102.1):
Otras:

P. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Causas especiales de resolución del contrato:
Incumplimientos de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, a los que se atribuye carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 206.h) (art. 134.6 LCSP):
Incumplimientos parciales que pueden suponer causa de resolución del contrato:

Q. PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN. Art. 205.2 LCSP

R. OBSERVACIONES

Ver Anexo I SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Ver Anexo II SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD Ver Anexo III VALORACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO TRATAMIENTOS NRT

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contratación
3. Régimen jurídico y jurisdicción
4. Capacidad para contratar
5. Solvencia. Clasificación
6. Presupuesto de licitación
7. Existencia de crédito
8. Duración del contrato. Plazo de ejecución
9. Revisión de precios

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
11. Escrito de invitación
12. Garantía provisional
13. Proposiciones de los interesados
14. Documentación que ha de acompañar a las proposiciones
15. Examen de las ofertas y negociación
16. Adjudicación
17. Constitución de la garantía definitiva
18. Documentación a presentar por el licitador seleccionado para la adjudicación
19. Perfección del contrato

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20. Formalización del contrato

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21. Responsable del contrato
22. Obligaciones del contratista
23. Gastos e impuestos por cuenta del contratista
24. Pago del precio
25. Incumplimiento del contrato
26. Cesión del contrato y subcontratación
27. Modificación del contrato
28. Suspensión del contrato

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29. Cumplimiento del contrato
30. Resolución y extinción del contrato
31. Plazo de garantía
32. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

ANEXO I: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
ANEXO II: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD
ANEXO II: VALORACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO EN TRATAMIENTOS DE NRT

Palma, -7 MARZ 2011

Sgt. Luis Ortega Zaforteza

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato es la realización del servicio público que se indica en la Portada y en el Cuadro de características del contrato del presente Pliego, comprendido en el anexo II de la LCSP.

Cuando la contratación se fraccione en lotes, el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas, en su caso, documentos que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea y, en su caso, de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) que se indican en la Portada de este Pliego.

1.2.- Cuando así se indique en la letra J del Cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes o mejoras sobre los elementos y en las condiciones que en dicho Cuadro se determinan.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación es el que se indica en la Portada de este Pliego.

2.2.- El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se tipifica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que lo sustituyan (en adelante normativa de desarrollo de la LCSP), y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos en vía administrativa, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP.

F. M. Coutes

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

La acreditación de la capacidad de obrar se efectuará en los términos establecidos en la cláusula 14 de este Pliego.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tienen capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

4.2.- Para contratar con la Administración, las personas físicas o jurídicas deben acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, cuando así lo exija la LCSP, estar debidamente clasificadas.

4.3.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

4.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.5.- Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

5. SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN

5.1.- Las condiciones mínimas de solvencia, la clasificación y los medios para acreditar la solvencia en el presente contrato son los que se indican, en su caso, en la letra F del Cuadro de características del contrato.

5.2.- Además de la solvencia o la clasificación exigidas en las letras F.1 y F.2, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales que se indican en la letra F.3. Si no se indica nada, se entiende que no existen exigencias adicionales.

En los supuestos en que se haya indicado alguna exigencia en la letra F.3 del Cuadro de características del contrato, y así se indique expresamente a continuación, en el presente contrato se exige, de conformidad con el artículo 53 de la LCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

- La especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación puede atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 206.g) de la LCSP.

Estos documentos deberán detallarse en su oferta y deben presentarse junto con la documentación acreditativa de su solvencia o clasificación.

5.3.- En el supuesto en que sea exigible la clasificación para esta contratación de conformidad con el artículo 54 de la LCSP, se hará constar en la letra F.2 del Cuadro de características del contrato.

Sgt. Luis Ortega Zafortéza

En los casos en que se exija una clasificación en un grupo correspondiente a la ejecución de una parte de la prestación objeto del contrato que deba ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en dicho grupo puede suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar su ejecución con un empresario que disponga de la habilitación y, en su caso, la clasificación necesaria.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de la clasificación exigida para esta contratación, sin perjuicio de su obligación de acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que se reseñan en la letra F.6 del Cuadro de características del contrato.

Cuando sea exigible la clasificación y concurra a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

5.4.- En los supuestos en que no sea exigible la clasificación, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 4 y 5 de la letra F del Cuadro de características del contrato.

La acreditación de la solvencia podrá realizarse o completarse con los medios que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que aporte el licitador.

La acreditación de la solvencia podrá ser sustituida por la acreditación de una clasificación suficiente, adecuada al objeto del contrato. No obstante, en este supuesto el órgano de contratación podrá indicar expresamente en los apartados 4 y 5 de la letra F del Cuadro de características del contrato, los medios de acreditación que deben ser aportados en todo caso.

5.5.- Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

5.6.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

5.7.- En el supuesto de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir, en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la LCSP.

5.8.- En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato, podrá especificarse ésta en la letra F.7 del Cuadro de características del contrato, debiendo el licitador, no obstante, contar con las habilitaciones exigidas por la normativa que sea de aplicación.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto máximo de licitación de la presente contratación, excluido el IVA que debe soportar la Administración, figura en la letra A del Cuadro de características del contrato, y podrá ser modificado a la baja como consecuencia de la negociación. Se indica asimismo el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato IVA incluido.

6.2.- En el supuesto de precio a tanto alzado, la letra A.1 indicará el presupuesto máximo de licitación.

6.3.- En el supuesto de precio referido unidades de ejecución o de tiempo e importe total indeterminado, la letra A.2 indicará los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo.

6.4.- En el supuesto de que se utilice otro sistema de determinación del precio del contrato, se indicará dicho sistema en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

6.5.- En el supuesto de licitación por lotes, la letra A.3 desglosará el presupuesto máximo de licitación por cada uno de los lotes, e indicará el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.

6.6.- Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, constarán en la letra B del Cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.

6.7.- En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

6.8.- El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con el artículo 76 de la LCSP, es el que figura en la letra A.4 del Cuadro de características del contrato.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se dispone del crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones que se deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

En caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan del presente contrato figura en la letra B del Cuadro de características del contrato.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

8.1.- La duración del contrato, el plazo de ejecución total, los plazos de ejecución parciales, en su caso, o la fecha de inicio del servicio son los que figuran en la letra C del Cuadro de características del contrato, son indicativos y podrán ser modificados, en su caso, como consecuencia de la negociación.

El plazo de vigencia del contrato no puede ser superior a diez años (art 254 c LCSP), si bien puede preverse la prórroga antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de diez años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La admisibilidad de la prórroga se indica en la letra D del Cuadro de características del contrato.

Sgt. Luis Ortega Zafortoza

8.2.- En el supuesto de contrato de resultado, el plazo máximo de ejecución empieza a contar desde el día que se estipule en el contrato, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que, una vez adjudicado el contrato, se constituya la garantía definitiva correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas totalmente imprevistas y que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

8.3.- En el supuesto de contratos de actividad por precio a tanto alzado o por unidades de ejecución o de tiempo, el plazo máximo de vigencia es el indicado en la letra C, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 279.1 de la LCSP, si así se indica en la letra D del Cuadro de características del contrato y en los términos que se indican. En el supuesto de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del presente Pliego.

La ejecución de las unidades que se soliciten por la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22 y lo estipulado en el contrato, en los plazos máximos que se indiquen desde que se formalice cada solicitud.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

La procedencia o no de la revisión de precios, el sistema o fórmula de revisión de precios aplicable a la presente contratación, así como su sistema de aplicación, en su caso, se indican en la letra G del Cuadro de características del contrato. El sistema o fórmula indicados también se aplicarán en el caso de prórroga del contrato. Los licitadores podrán proponer otro sistema más ventajoso para el órgano de contratación.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo que se establece en los artículos 153 a 162 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento será ordinaria o urgente, según lo indicado en la Portada de este Pliego. Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia, los plazos para la licitación y la adjudicación se reducirán a la mitad, de conformidad con lo establecido en el art. 96 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de criterios de adjudicación. Se entenderá que en esta contratación existirán fases sucesivas cuando en la letra L del Cuadro de características del contrato se indiquen las fases y los criterios de adjudicación a utilizar.

11. ESCRITO DE INVITACIÓN

11.1.- El órgano de contratación, a través de la unidad administrativa de contratación, cursará petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, si ello

es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos señalados en la letra K del Cuadro de características del contrato.

La invitación podrá limitarse a una única empresa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 154, apartados d) y f), o en el artículo 158, apartado b) de la LCSP.

11.2.- La comunicación con cada empresario se hará mediante escrito de invitación que, como mínimo, deberá contener la información siguiente:

- Objeto del contrato.
- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en su caso, o indicación de la forma de acceso a estos documentos.
- Lugar y plazo de presentación de sus proposiciones.

12. GARANTÍA PROVISIONAL

12.1.- Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe fijado en letra H.1 del Cuadro de características del contrato, que corresponderá como máximo al 3 % del presupuesto de licitación (IVA excluido), salvo que en dicho Cuadro se indique que no procede.

12.2.- En caso de existir lotes, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe equivalente al 3 % del presupuesto establecido para el lote o lotes a los que se licite, IVA excluido, en la letra A.3 del Cuadro de características del contrato.

12.3.- En los supuestos en que no haya previa fijación del presupuesto de licitación, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe equivalente al 3 % del presupuesto de gasto máximo, IVA excluido, previsto en la letra A.2 del Cuadro de características del contrato.

12.4.- La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

La garantía provisional deberá constituirse de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 91 de la LCSP, así como en la normativa de desarrollo y la normativa autonómica que sea de aplicación.

No se exige el bastanteo de las garantías. No obstante, cuando la garantía se constituya mediante aval o seguro de caución se exige la verificación de la representación, efectuada por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

12.5.- En el supuesto de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

12.6.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

12.7.- La acreditación de tener constituida una garantía global, conforme al artículo 86 de la LCSP, eximirá de la constitución de la garantía provisional.

13. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

13.1.- Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo indicados en el escrito de invitación o en el anuncio publicado al efecto.

Si el día indicado fuera sábado o festivo, se estará al primer día hábil siguiente.

13.2.- La documentación que se presente, debe ir acompañada de una relación de todos los documentos que se adjuntan.

Este documento debe estar suscrito por el licitador o por el representante de la empresa interesada, y debe incluir la denominación de la empresa, su NIF/CIF, el nombre y los apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, así como el número de teléfono y el fax de contacto. Si se trata de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios.

13.3.- La presentación de la proposición presupone la aceptación incondicionada por el interesado del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego y, en su caso, del Pliego de prescripciones técnicas.

13.4.- El importe de la proposición económica no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la letra A del Cuadro de características del contrato.

13.5.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato. No obstante, si hubiese lotes, los interesados podrán presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes, especificando, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

13.6.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes a los que licite. Cuando se permita la presentación de variantes o mejoras en la letra J del Cuadro de características del contrato, las variantes o mejoras que incluya en su oferta deberán sujetarse a las condiciones establecidas.

13.7.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.8.- El incumplimiento de las normas contenidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

13.9.- Las oficinas receptoras darán recibo de cada proposición al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y hora de la presentación. Una vez entregada o remitida la proposición, no podrá ser retirada.

13.10.- Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día, mediante cualquiera de los medios permitidos, de acuerdo con lo previsto en la letra I del Cuadro de características del contrato. Sólo se admitirá la comunicación por correo electrónico cuando así figure indicado; en caso contrario se entiende que no se admite.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

14. DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS PROPOSICIONES

14.1.- Los empresarios invitados que quieran participar en el procedimiento deberán presentar el documento a que hace referencia la cláusula 13.2 de este Pliego, junto con la documentación general, la proposición económica y, en su caso, la proposición técnica, en los términos que se establecen a continuación.

14.1.1.- Documentación general.

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

F. M. COATES

Cuando se trate de un empresario individual deberá presentarse su Documento Nacional de Identidad, NIF, o, en su caso, pasaporte.

Si se trata de una persona jurídica española, deberá presentar el NIF/CIF de la empresa y la escritura de constitución, y/o modificación, en su caso, debidamente adaptada a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberá presentar la escritura o el documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro público.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en la normativa de desarrollo de la LCSP. Además deberán acreditar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado en que se encuentren establecidas, cuando dicho estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, y deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, se deberá aportar el DNI del representante y el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

Este documento debe estar bastanteado por el Servicio Jurídico del órgano de contratación, de cualquier otro órgano de contratación de la Administración del Govern de les Illes Balears o de la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de unión temporal de empresarios, debe designarse un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) La acreditación de la clasificación, en su caso, y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5 de este Pliego y la letra F del Cuadro de características del contrato.

Cuando se exija clasificación, ésta se acreditará mediante la presentación del certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15.4 del presente Pliego.

El certificado de clasificación debe ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han experimentado variación.

No obstante, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 5.3 del presente Pliego y la letra F.6 del Cuadro de características del contrato.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicios. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la unión temporal de empresas, a

Sgt. Luis Ortega Zaforteza

efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente Pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuando no se exija clasificación, los licitadores deben aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se indica en la letra F del Cuadro de características del contrato.

En este caso, las empresas que liciten en unión temporal deben acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

d) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Esta declaración responsable, u otro documento, incluirá la manifestación expresa de que la empresa no se halla incursa en ninguno de los supuestos a los que se refiere la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la CAIB.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

e) La acreditación de la garantía provisional, en su caso.

Cuando se exija garantía provisional, debe presentarse el resguardo acreditativo de dicha garantía, si se constituye en metálico o títulos valores.

Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro, con la diligencia de verificación previa de la representación, efectuada por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el artículo 86 de la LCSP, habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería General de la Comunidad Autónoma relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y efectiva.

En el caso de licitación por lotes, el resguardo de la garantía provisional debe ir acompañado de una relación detallada de los lotes a los que se licita.

f) Los documentos a que hace referencia la cláusula 5.2 de este Pliego en los casos en que se hayan exigido en la letra F.3 del Cuadro de características del contrato para la concreción de determinadas condiciones de solvencia.

g) La declaración sobre la intención de celebrar subcontratos a que se refiere el artículo 210.2.a) cuando así se haya exigido en la letra S del Cuadro de características del contrato.

h) La acreditación de las circunstancias a que hace referencia la cláusula 15.6 de este Pliego y, en su caso, la letra N del Cuadro de características del contrato, cuando la empresa pretenda acogerse al sistema de solución de empates previsto en la cláusula 15.6 de este Pliego.

i) Las empresas extranjeras deben presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

j) Cualquier otro documento exigido en este Pliego.

14.1.2.- Proposición económica.

El licitador debe presentar su oferta económica según el modelo del Anexo I de este Pliego. La oferta debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello, y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta de la misma.

El importe debe expresarse claramente en números y letras. Se indicará el importe IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. También debe indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

14.1.3.- Proposición técnica.

El licitador debe presentar una memoria técnica de realización del objeto del contrato y todos aquellos documentos, exigidos en este Pliego o en el Pliego de prescripciones técnicas, que permitan conocer el contenido de los aspectos técnicos de su proposición.

14.2.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears le eximirá de aportar la documentación relativa a la personalidad y representación, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado, y el certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro conste la clasificación referida al objeto del contrato o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, salvo la documentación específica que deba ser aportada en todo caso.

No obstante, este certificado no exime de aportar la documentación a que hace referencia la cláusula 14.1.1.d).

Este certificado debe ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta a dicho Registro.

14.3.- En el caso de unión temporal de empresarios, se deberá presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento debe ir firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

Los miembros de la unión deben indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen, la participación de cada uno de ellos, y deben designar un representante o apoderado único.

14.4.- Cuando un licitador considere que algún documento incluido en su proposición técnica debe ser considerado como confidencial de conformidad con el artículo 124.1 de la LCSP, deberá designar expresamente los documentos que reúnan dicho carácter. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento.

14.5.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.

Los documentos deben presentarse en lengua catalana o castellana.

15. EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN

15.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, el órgano de contratación negociará con los interesados, los términos de sus ofertas, velando porque todos los interesados reciban igual trato, y en

7 MARS 2011

Sgt. Luis Ortega Zaforteza

particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

15.2.- Las negociaciones se podrán realizar vía fax, teléfono, por escrito, por correo electrónico, o por comparecencia, dejando constancia de ello en el expediente.

15.3.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, basados en los previstos en el artículo 134.1 de la LCSP, que se indican, en su caso, en la letra K del Cuadro de características del contrato.

En el supuesto de que a lo largo de la negociación se pongan de manifiesto nuevos aspectos que sea conveniente incorporar a la misma, se informará a todos los empresarios participantes para que puedan, en su caso, incluirlos en sus ofertas o en sus negociaciones.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, la letra L del Cuadro de características del contrato indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

15.4.- La unidad administrativa de contratación o la Mesa de Contratación, si ésta se hubiere constituido, examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 71 de la LCSP. La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se podrá realizar mediante fax o correo electrónico.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión.

15.5.- El órgano de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo al resultado de la negociación realizada.

15.6.- En el supuesto en que se produzca igualdad en las proposiciones más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que haya acreditado que cuenta con un plan de igualdad previamente visado por el Instituto Balear de la Dona u órgano equivalente de otras administraciones públicas.

En su defecto o cuando persista la igualdad, en la misma forma y condiciones, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que haya acreditado el cumplimiento de las circunstancias que se indican en la letra N del Cuadro de características del contrato, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la LCSP.

Si aún así persiste la igualdad, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de prelación de los aspectos objeto de negociación o, en su caso, los criterios de adjudicación.

15.7.- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

16. <u>ADJUDICACIÓN</u>

16.1.- La adjudicación de los contratos deberá dictarse en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones o de dos meses a contar

desde la apertura de las proposiciones, cuando en el contrato se valoren, respectivamente, un único criterio de adjudicación o varios criterios.

16.2.- Transcurrido este plazo sin haberse producido la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y, en su caso, las garantías provisionales constituidas.

16.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el Pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

16.4.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

16.5.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.6.- La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137.

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

17.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante del órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, o del presupuesto de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales (letra H.2 del Cuadro de características del contrato). Este porcentaje se calculará en base a dichos importes con exclusión del IVA.

No será precisa la constitución de esta garantía cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 de la LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

17.2.- Si así se hace constar en la letra H.3 del Cuadro de características del contrato, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.2 de la LCSP, será obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5 % del importe de adjudicación del contrato, por el porcentaje indicado en dicho Cuadro.

17.3.- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, en la normativa de desarrollo y en la normativa autonómica que sea de aplicación, y depositarse en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma. La garantía debe contener la verificación previa de la representación, efectuada por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

- 7 MAR 2011

Sgt. Luis Ortega Zaforteza

F. M. COVACS

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos cuando así se indique en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato.

17.4.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

17.5.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

17.6.- En los supuestos en que la naturaleza del objeto del contrato permita la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción, si así se hace constar expresamente en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, no se exige la prestación de la garantía definitiva.

18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL

18.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, original o copia auténtica o compulsada, de acuerdo con la normativa de desarrollo de la LCSP:

a) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago.
b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
c) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo deberán presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

18.4.- El adjudicatario provisional deberá aportar, en su caso, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2 y la letra F.3 del Cuadro de características del contrato del presente Pliego.

18.5.- El adjudicatario provisional deberá acreditar el abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y en la prensa, si los hubiera, hasta el límite máximo indicado en la letra P del Cuadro de características del contrato.

19. PERFECCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado.

20.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- Cuando el contrato implique el acceso del contratista a ficheros que contengan datos de carácter personal de cuyo tratamiento éste no sea responsable en el sentido del artículo 3.d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, a los efectos establecidos en dicha Ley Orgánica y su normativa de desarrollo.

El acceso no se considerará comunicación de datos, por ser necesario para la realización de la prestación del objeto del contrato.

En todo caso y cuando el contratista tenga acceso a ficheros en los que consten datos de carácter personal de cuyo tratamiento éste no sea responsable, será necesario que en el contrato, o en un documento independiente, se incluyan las cláusulas precisas al objeto de regular dicho acceso, en los términos y con el contenido previstos en la LO 15/1999 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Disposición Adicional 31 de la LCSP.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo,

Sgt. Luis Ortega Zaforteza

comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y adoptará las decisiones y cursará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El responsable del contrato es el que figura, en su caso, en la Portada de este Pliego, a quien corresponde, por tanto, la dirección e inspección de la ejecución del contrato, pudiendo ser auxiliado por colaboradores que integrarán el equipo de dirección.

22. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados.

22.2.- El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este Pliego.

22.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere la cláusula 24.

22.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.5.- En el supuesto en que el contrato sea de tracto sucesivo, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se indique en la letra O del Cuadro de características del contrato, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

22.6.- En los casos en que así lo exija la normativa vigente, el contratista tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores. La relación y las condiciones laborales de estos trabajadores se detallan en el documento anexo a este Pliego.

Cuando se produzca esta subrogación, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste o, en todo caso, con una antelación mínima de 4 meses a la finalización del plazo de ejecución del contrato, la información relativa a la relación y las condiciones laborales de los trabajadores que deban ser objeto de subrogaciones sucesivas.

22.7.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

22.8.- En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad

del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

22.9.- En el supuesto en que el contrato tenga por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, la ejecución del contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de uso de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

22.10.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en la letra X del Cuadro de características del contrato de este Pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en dicho Cuadro o en el contrato se establezca un plazo mayor.

23. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, cuantas veces determine el órgano de contratación y hasta la cuantía máxima especificada en la letra P del Cuadro de características del contrato.

23.2.- Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IVA que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Cuando el objeto del contrato sea la redacción de proyecto y/o dirección de obras, también se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

24. PAGO DEL PRECIO

24.1.- El pago del precio del contrato podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El pago del precio se realizará de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 del presente Pliego y con la letra R del Cuadro de características del contrato, y previo informe favorable o conformidad del funcionario u órgano directivo que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad u órgano directivo que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión que:

24.4.- El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del

Govern de les Illes Balears Servei de Salut
- 7 MARS 2011
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

mismo, en las condiciones señaladas, en su caso, en la letra R del Cuadro de características del contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

25. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

25.1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida, en su caso, de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, o por las penalidades que se hubieren establecido en la letra U del Cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.2.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

25.5.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 5.2 y 14.1.1.f) y la letra F.3 del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 % del presupuesto del contrato.

Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación puede, de conformidad con el artículo 134.6 de la LCSP, establecer penalidades o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 206.h) de la LCSP. Se estará a lo indicado en las letras U y V del Cuadro de características del contrato.

25.6.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la letra U del Cuadro de características del contrato.

26. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

26.1.- La cesión del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 209 de la LCSP.

26.2.- Salvo que en la letra Q del Cuadro de características del contrato se prohiba la subcontratación, el contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que se indiquen en dicho Cuadro, de conformidad con el artículo 210 de la LCSP.

El importe total de las prestaciones subcontratadas no debe superar el porcentaje indicado, en su caso, en la letra Q, o, si no se indica nada, el 60 % del importe de adjudicación del contrato.

Cuando así se haya indicado en la letra Q del Cuadro de características del contrato, el licitador debe presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 210.2.a) de la LCSP.

Cuando así se haya indicado en la letra Q del Cuadro de características del contrato, el adjudicatario deberá subcontratar determinadas partes de la prestación de acuerdo con el artículo 210.7 de la LCSP. El licitador deberá presentar el compromiso de subcontratación de la parte de la prestación que señala la letra Q mencionada.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, de conformidad con el artículo 210.2.b) de la LCSP. Asimismo deberá presentar una declaración responsable del subcontratista, otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, bien como prerrogativa de la Administración de obligada aceptación para el contratista, según establecen los artículos 194, 202 y 282 de la LCSP, cuando el importe de las modificaciones no supere, aislada o conjuntamente, el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, o bien de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los principios de libertad de pactos y de buena administración establecidos en el artículo 25 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

28. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

29.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y, en su caso, en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en la letra W del Cuadro de características del contrato. En su caso, se comunicará a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el día del acto de entrega, para su asistencia en sus funciones de comprobación de la inversión.

29.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

29.3.- Podrá realizarse recepción parcial de aquellas partes del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de utilizadas de forma separada o independiente.

Sgt. Luis Ortega Zaforteza

29.4.- Cuando el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, se estará a lo previsto en el artículo 286 de la LCSP.

29.5.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

30. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

30.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 208 y 285 de la LCSP.

En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.7, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

30.2.- También serán causas especiales de resolución del contrato, las especificadas en la letra V del Cuadro de características del contrato.

Además, podrán ser causa de resolución los incumplimientos de carácter parcial indicados en la letra V del Cuadro.

30.3.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

31. PLAZO DE GARANTÍA

31.1.- El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del Cuadro de características del contrato, o el que, en su caso, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si en dicho Cuadro no se indica nada, se entiende que no procede su establecimiento, según justificación que consta en el expediente.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP respecto de los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

31.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

32. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

32.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla, previo informe favorable del responsable del contrato o de quien ejerza la dirección del contrato.

32.2.- En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

32.3.- Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP. Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, el plazo se reducirá a seis meses.

-7 MARÇ 2011

F. M. COVACS

ANEXO I

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Seguro de Responsabilidad Patrimonial

1. La responsabilidad patrimonial a la que hace referencia la Disposición Adicional Duodécima (Responsabilidad en materia de asistencia sanitaria) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que le sea exigible al Ib-salut y/o a los centros o profesionales participantes en el concierto por reclamaciones presentadas a causa de los servicios médicos concertados prestados a pacientes derivados tanto por este como por los centros y entidades que forman el sistema público sanitario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, está amparada por la póliza que el Ib-salut tiene suscrita, quedando expresamente excluida cualquier otra reclamación por servicios distintos a los que se deriven del contrato suscrito con el Servicio de Salut.

2. La prima del seguro para el centro o profesional concertado asciende a 1,41 euros por mil euros de facturación (1,5 ‰ impuestos incluidos) Para su abono, se detraerá esta última proporción de las tarifas que oferten los licitadores.

4. La empresa o profesional será parte interesada en los procedimientos de responsabilidad patrimonial interpuestos ante el Servicio de Salud de las Islas Balears, al amparo de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, por los beneficiarios del sistema público de salud, atendidos por el centro sanitario, y se someterá a la resolución que en el mismo se adopte por esta Entidad.

5. El procedimiento será el siguiente:

- La reclamación ha de ser comunicada a la Empresa por la Secretaría General del Servicio de Salud -Unidad de Responsabilidad Sanitaria- al objeto de que esta tenga conocimiento de la misma, se le notifiquen las actuaciones que se realicen en el procedimiento, pueda personarse en el mismo, exponga lo que en su derecho sea conveniente, y proponga cuantos medios de prueba considere necesarios, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el reglamento en materia de responsabilidad patrimonial, regulada por la Ley 30/1992. En el caso de que la reclamación sea presentada en el propio centro concertado, este la remitirá a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial en el plazo de dos días.

F. M. COACS

- En todo caso, la Secretaría General del Servicio de Salud solicitará al centro concertado el informe que señala el artículo 10 del Real Decreto 429/1993, que ha de ser emitido, con carácter preceptivo, por el servicio objeto de la reclamación, así como la documentación que considere necesaria. El informe deberá remitirse en el plazo de **diez días.**
- En la fase de trámite de audiencia y vista del expediente, se pondrá de manifiesto el procedimiento administrativo a los interesados y al centro sanitario.

Es còpia compulsada, fidel i exacta de l'original a la qual es refereix,
Palma, -7 MARÇ 2011
Govern de les Illes Balears Servei de Salut
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

ANEXO II

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

1. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

El respeto al carácter confidencial de la información de salud debe constituir un principio esencial del presente concierto.

El presente concierto tiene por objeto definir las garantías apropiadas para impedir toda comunicación, divulgación, comunicación, tratamiento de datos relativos a la salud fuera de las garantías previstas en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, Recomendación 5/97 del Consejo de Ministros del Consejo de Europa relativos a la protección de datos médicos, artículo 18 de nuestra Constitución, Ley 41/02 de 14 de Noviembre , básica reguladora de la autonomía del paciente y obligaciones en materia de información y documentación clínica, Ley 5/2003, de 4 de Abril, de Salud de las Illes Balears, Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en adelante LOPD, Real Decreto 1720/07 de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 15/99 de 13 de Diciembre, en lo sucesivo RDLOPD, y resto de normativa de desarrollo

1.1. SEGURIDAD DE LOS DATOS

El IB-SALUT en el desarrollo de todos sus trabajos se basará en la normativa y recomendaciones que realice el Ministerio de Sanidad en referencia a la seguridad de la información del paciente dentro de la historia clínica electrónica del sistema nacional de la salud, y se requiere que el centro concertado asuma, igualmente, el cumplimiento íntegro de las citadas normativas y recomendaciones.

A. Permiso de acceso y tratamiento. El centro concertado podrá tener acceso y tratar los datos de carácter personal contenidos en los sistemas a los que se le conceda permiso de acceso, siempre que ello resulte imprescindible para la ejecución de los trabajos, actividades y/o de las obligaciones contraídas en virtud del presente concierto, y en todo caso limitándose a los datos y el espacio de tiempo que resulte estrictamente necesario.

B. Comunicación de datos: El centro concertado deberá garantizar, en todo momento y en cada una de las actividades o trabajos que impliquen el acceso y/o tratamiento de datos de carácter personal procedentes del IB-SALUT, el cumplimiento de las disposiciones y exigencias establecidas por la normativa vigente de aplicación, y en particular, por la LOPD, la Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, Ley 5/2003, de 4 de Abril, de Salud de las Illes Balears y el RDLOPD.

C. Uso de los datos. Toda la información a la que el centro concertado tenga acceso, y en especial, los datos de carácter personal, serán exclusivamente tratados conforme a las instrucciones del IB-Salut.

La información proporcionada en ningún caso será utilizada bajo ninguna circunstancia para finalidades distintas a las convenidas a través del presente contrato que se formalice a partir del presente concierto.

Los sistemas con datos de carácter personal se pondrán a disposición del centro concertado con el único fin de realizar las tareas necesarias para la prestación de los trabajos y/o de las obligaciones establecidas en este concierto, quedando prohibido para el centro concertado y el personal que ejecute la prestación del servicio, destinarlos a cualquier otro fin.

D. Prohibición de comunicación de los datos a terceros. Los datos de carácter personal o documentos objeto del tratamiento no podrán ser comunicados a un tercero bajo ningún concepto, sin el consentimiento previo del IB-SALUT, aunque sea para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, sin perjuicio de las previsiones contempladas por el marco legal vigente.

E. **Medidas de seguridad.** En el tratamiento de los datos de carácter personal del IB-SALUT, el centro concertado deberá aplicar, como mínimo, las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa relativas al nivel de seguridad correspondiente a dichos los datos de carácter personal, de acuerdo a lo establecido en el Título VIII del RDLOPD, con el objeto de garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de la información.

Concretamente, para el adecuado desarrollo de las actividades y obligaciones contraídas en virtud del presente concierto, el centro concertado y las personas dependientes del mismo podrán tener acceso a datos de carácter personal reales y no sometidos a ningún proceso de disociación. En algunos casos, podrá precisarse el acceso a datos relativos a la salud de los ciudadanos, especialmente protegidos de conformidad con los artículos 7 y 8 del la LOPD. En este sentido, y a los efectos de su cumplimiento, el nivel de seguridad exigido sería de nivel alto, de conformidad con el RDLOPD

Sin perjuicio de lo anterior, el centro concertado, en todas aquellas previsiones que estén contempladas en las actividades relacionadas con la finalidad del concierto, se encontrará sujeto, entre otras, por las siguientes disposiciones, que concretan, de conformidad con el artículo 9 de la LOPD, los requisitos y condiciones que deberán reunir los ficheros y personas que participen en el tratamiento de los datos de carácter personal:

- A la adopción de las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- A la adopción, en todo caso, cuando se traten datos especialmente protegidos, de las medidas de seguridad correspondientes al nivel de seguridad alto del Título VIII de medidas de seguridad del RDLOPD, de conformidad con el artículo 81 de dicho Reglamento, y en particular de las detalladas en los artículos 103 (registro de accesos) y 104 (telecomunicaciones),
- A no comunicar los datos accedidos o tratados a terceros, ni siquiera para su conservación. No obstante, se autoriza al centro concertado para proceder a la

Govern Illes Balears Servei de Salut

Sgt. Luis Ortega Zaforteza

subcontratación de terceras entidades o personas jurídicas, bajo las siguientes condiciones:

- Se deberán comunicar al IB-SALUT los nombres de las entidades subcontratadas, así como las actividades y finalidades contempladas en el ámbito de cada subcontratación;
- Los tratamientos de datos personales llevados a cabo por las entidades subcontratadas se realizarán con estricta sujeción a las instrucciones previstas en las presentes cláusulas;
- El centro concertado deberá formalizar con cada subcontratista las correspondientes cláusulas de conformidad con el artículo 12 de la Ley 15/99, que deberán indicar expresamente que las entidades subcontratadas asumirán la figura de encargados de tratamiento, y que, en el caso de que destinen los datos a otra finalidad, los comuniquen o los utilicen incumpliendo las instrucciones descritas en el punto anterior, o cualquier otro requisito exigible, serán considerados, también, responsables del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubieran incurrido personalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe el tratamiento de datos por terceras entidades que se encuentren en terceros países sin un nivel de protección equiparable al otorgado por la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en España, salvo que se obtenga la preceptiva autorización de la Agencia Española de Protección de Datos para transferencias internacionales de datos, de conformidad con los artículos 33 y 34 de la LOPD.

- A obligar al secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a quienes intervengan por parte del centro concertado en cualquier fase del tratamiento de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el citado centro o la prestación del servicio.
- A comunicar y hacer cumplir a los trabajadores del centro, y a cualquier persona con acceso a los datos de carácter personal, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, especialmente las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad. El centro concertado debe garantizar que el personal involucrado en la prestación del servicio, así como cualquier persona con acceso a los sistemas del IB-SALUT y/o a los datos procedentes de los mismos, conoce y se compromete a cumplir lo dispuesto en la Ley 15/99, el RDLOPD, la Ley 41/02 y la normativa de seguridad interna de IB-SALUT
- El centro concertado no podrá realizar copias, volcados o cualesquiera otras operaciones de conservación de datos, con finalidades distintas de las determinadas por el objeto del presente concierto, sobre los datos de carácter personal bajo titularidad del IB-SALUT o procedentes de sus sistemas a los que pueda tener acceso, salvo autorización expresa del IB-SALUT o atendiendo a las previsiones contempladas por el marco legal vigente. En este supuesto, deberá destruir o devolver los datos accedidos, al igual que cualquier resultado del tratamiento realizado, y cualquier soporte o documento en el que se hallen, por los medios que se determinen, según cualesquiera instrucción del IB-SALUT a la finalización de las tareas objeto del concierto, así como cuando los datos dejen

F. M. CCO ACS

de ser pertinentes para su finalidad o atendiendo a las previsiones contempladas por el marco legal vigente.

En el caso de que el centro concertado destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las obligaciones especificadas, o cualesquiera otra exigible por la normativa, será considerado responsable del tratamiento, según la definición dada por el artículo 3 de la Ley 15/99, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, estando sujeto, en su caso, al régimen sancionador establecido (artículos del 43 al 49 de la citada Ley).

El centro concertado estará sujeto a las mismas condiciones y obligaciones descritas previamente en las presentes cláusulas, con respecto al acceso y tratamiento de cualesquiera documentos, datos, normas y procedimientos pertenecientes al IB-SALUT a los que pueda tener acceso en virtud del desarrollo del presente concierto.

F. Confidencialidad.

De conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la LOPD y del artículo 15 de la , Ley 5/2003, de 4 de Abril, de Salud de las Illes Balear, todas las personas intervinientes en el tratamiento de los datos estarán sometidos al deber de secreto.

De esta manera, el centro concertado garantizará que quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, quedarán obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar la relación contractual, así como a la compromiso del cumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal.

El centro concertado garantizará que su personal tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

G. Personal. El centro concertado adoptará las medidas que garanticen que su personal cumple con las previsiones contempladas en el presente concierto y en los acuerdos contenidos en los contratos que unan a las partes.

En particular, el centro concertado se compromete a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanan, para lo cual programará las acciones formativas necesarias.

H. Control. El centro concertado, de conformidad con el artículo 20.2 del RDLOPD y para verificar el cumplimiento que éste realiza de las obligaciones derivadas de este concierto y de la normativa reguladora en materia de protección de datos, debe proporcionar a IB-SALUT información sobre los mecanismos de control y seguimiento que le sean solicitados e información suficiente sobre las medidas de seguridad que estén siendo aplicadas en el desarrollo de los trabajos contratados.

La falta de remisión de información requerida por IB-Salut o la prohibición de acceso a las instalaciones para supervisar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad, podrá ser causa justificada para la resolución del concierto.

Govern de les Illes Balears Servei de Salut
-7 MARÇ 2011
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

En particular, ante actuaciones que pudieran sucederse o requerimientos que la Agencia Española de Protección de Datos pueda dirigir al IB-SALUT, el centro concertado se compromete a proporcionar la información requerida para facilitar en todo momento la actuaciones previstas en los plazos legales establecidos y a adoptar las medidas que se consideren oportunas derivadas de dichas actuaciones.

I. Devolución. Se habilitarán los mecanismos para poner en conocimiento del IB-Salut de manera actualizada, qué pacientes derivados están ingresados, y cuándo se produce su alta.

En cualquier caso, los centros concertados incluirán en los sistemas de información del IB-Salut, tanto los informes de alta como el resto de informes, imágenes, o pruebas en formato digital, realizados durante la estancia del paciente en su centro.
La codificación de los informes de alta, se hará según el sistema vigente en cada momento.

El centro concertado, únicamente conservará los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación y de acuerdo a los plazos legales previstos.

J. Comunicación de incidencia: El centro concertado trasladará a IB-SALUT, de forma inmediata, cualquier incidencia acontecida respecto al acceso a los datos que proporciona el Ib-Salut y que pueda tener como consecuencia la alteración, la pérdida o el acceso a datos de carácter personal por parte de terceros no autorizados.

1.2. COMUNICACIONES

El centro debe proveer la infraestructura de comunicaciones necesaria para llevar a cabo la prestación del servicio. Dichas comunicaciones deberán realizarse hacia el centro de procesamiento de datos (CPD) corporativo del IB-SALUT. Dichas comunicaciones deben cumplir los estándares de seguridad establecidos por el IB-SALUT.

1.3. HARDWARE Y SOFTWARE

El centro será el encargado de proveer el hardware y software adicional necesario para prestar el servicio desde el exterior de la red del IB-SALUT, dicho hardware y software debe cumplir los requisitos de seguridad del IB-SALUT.

1.4. SOPORTE

El soporte de primer nivel sobre las aplicaciones de los sistemas de información del IB-SALUT será prestado por el propio centro, el cual podrá escalar al IB-SALUT aquellas incidencias que lo requieran, siguiendo los protocoles de soporte y usando las herramientas de gestión de servicios del IB-SALUT.

ANEXO III

VALORACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO TRATAMIENTOS NRT

Objetivo:

1. Medir el impacto real en consumo de recursos de los pacientes a los que se les realiza intervención neurorreflejoterápica en el Servicio de Salud de les Illes Balears.

2. Método: El estudio del impacto económico consta de 3 fases:

Fase 1: Identificación de pacientes derivados por el Servicio de Salud a los que se les ha aplicado NRT.

- Identificación de los pacientes a través de la contrastación de dos fuentes:
  - Listado de pacientes atendidos por la Fundación Kovacs.
  - Registro de derivaciones a NRT de e.SIAP (historia clínica informatizada de AP).

- La identificación y posterior seguimiento se realizará a través del CIP del paciente.

- Se descartarán aquellos pacientes a los que no se les ha aplicado NRT por:

  - No cumplir criterios diagnósticos.
  - Contraindicaciones para la aplicación de la técnica.
  - Abandono del paciente por voluntad propia.

Fase 2: Seguimiento de los pacientes y la actividad asistencial realizada por el Servicio de Salud de les Illes Balears en estos pacientes en los 6 meses siguientes al inicio del tratamiento.

- Una vez identificado el paciente se realizará el seguimiento de la actividad generada y el consumo de recursos en los 6 meses siguientes al inicio de la terapia, utilizando como fuente los registros tanto hospitalarios como de AP del Servicio de Salud. Los datos a recoger se dividen en tres apartados:

  - *Primero*. Consumo de recursos asistenciales:
  a) Número de consultas por médico de familia.
  b) Número de consultas en urgencias de AP.
  c) Número de consultas en urgencias hospitalarias.
  d) Sesiones de fisioterapia en AP.
  e) Numero de RX simples de Columna realizadas.
  f) Número de TAC de columna lumbar realizados.
  g) Número de RMN de columna lumbar realizadas.
  h) Derivaciones a AE a traumatología / reumatología / rehabilitación / unidad de dolor.

  - *Segundo*. Prescripciones farmacológicas.
  - *Tercero*. Contención cirugía de columna.

Fase 3: Evaluación

a) Mejoría clínica:

A los efectos, la superación del criterio de mejoría clínica conllevará el pago del 35% sobre el 50% de la actividad cubierta por el contrato.

Es una copia fidedigna, fidel y exacta de la original a la que se refiere.
Palma, -7 MARZ 2011
Govern de les Illes Balears Servei de Salut
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

La evidencia científica disponible demuestra que resulta clínicamente relevantes (para los pacientes) las mejorías del dolor y la incapacidad que corresponden como mínimo al 30% de su intensidad inicial. Así, se considerará que este criterio se ha superado si se da cualquiera de estas circunstancias:

- Si el grado medio de mejoría del dolor entre los pacientes intervenidos es ≥ al 30% (medidos por los sistemas de información vigentes en la Fundación Kovacs, cuya validez ya ha sido contrastada). Este criterio se evaluará del siguiente modo:
    - Se determinará la intensidad del dolor de cada paciente mediante una escala visual numérica (o PI-NRS), pues de acuerdo con la evidencia científica disponible es el método óptimo para ese fin. Esta determinación se realizará en dos momentos: basal (justo antes de que el paciente sea intervenido) y al alta (al ser dado de alta, aproximadamente 90 días después).
    - Se calculará la mediana y rango intercuartílico de:
        - El valor de esa variable en la determinación basal de todos los pacientes.
        - El valor de esa variable en la determinación al alta de todos los pacientes.
    - Si la mediana del valor al alta corresponde al 30% o menos de la mediana del valor basal, se considerará que este criterio está superado.
- Si el grado medio de la mejoría del grado de incapacidad entre los pacientes intervenidos es de ≥ 30% (medido por los sistemas de información vigentes en la Fundación Kovacs, cuya validez ya ha sido contrastada). Este grado de mejoría se calculará del siguiente modo:
    - Se determinará el grado de incapacidad de cada paciente mediante los instrumentos que la comunidad científica internacional considera óptimos para ese fin (índice de discapacidad cervical –o "NDI"- para el grado de discapacidad por cervicalgia, y cuestionario de Roland- Morris para el grado de discapacidad por lumbalgia). Esta determinación se realizará en dos momentos: justo antes de que el paciente sea intervenido (determinación basal) y al ser dado de alta (determinación al alta).
    - Después, se calculará la mediana y rango intercuartílico de:
        - El valor de esa variable en la determinación basal de todos los pacientes.
        - El valor de esa variable en la determinación al alta de todos los pacientes.
    - Si la mediana del valor al alta corresponde al 30% o menos de la mediana del valor basal, se considerará que este criterio está superado.

b) Consumo de fármacos

Consumo de fármacos por el síndrome mecánico del raquis por el que se ha realizado la intervención neurorreflejatoterápica, la superación de este criterio conllevará el pago del 50% sobre el 50% de la actividad cubierta por este contrato. El objetivo que se considerará "éxito" es una reducción del 20% del consumo de fármacos. Los criterios de reducción de dicho consumo se consignan en los siguientes párrafos. La valoración de este criterio se basará en los sistemas de información vigentes en la Fundación Kovacs, cuya validez ya ha sido contrastada, y que se centran exclusivamente en los pacientes a los que se les ha realizado intervención NRT y en el consumo de fármacos por el síndrome mecánico del raquis que ha sido objeto en esa intervención. Se valorará del siguiente modo:

- Se cuantificará el número de pacientes que, antes de ser sometidos a intervención NRT, estén usando para tratar el síndrome mecánico del raquis objeto de intervención cada unos de los siguientes grupos terapéuticos: antiinflamatorios no esteroideos (AINEs), analgésicos

F. M. Covacs

(incluidos también opiáceos y antiepilépticos usados con ese fin), relajantes musculares, y "otros" fármacos usados con ese fin (corticoides, antidepresivos tricíclicos, etc.).

- Al ser dados de alta tras la NRT, se cuantificará el número de pacientes que estén tomando cada uno de esos grupos terapéuticos para el tratamiento del síndrome mecánico del raquis que haya sido objeto de intervención NRT.

- Se considerará que se ha superado este criterio si se da cualquiera de estas dos circunstancias:

    - Que el número de pacientes que está tomando AINEs analgésicos y relajantes musculares al alta y medicamentos de los restantes grupos, por el síndrome mecánico del raquis objeto de intervención NRT, sea ≥ 20% inferior al número de los que los estaban tomando al ser derivados a NRT.

    - Que ≥ 20% de los pacientes que al ser derivados a intervención NRT tomaban fármacos (de cualquiera de esos grupos terapéuticos) por el síndrome mecánico del raquis objeto de tratamiento, no estén usando ningún fármaco para el tratamiento de ese síndrome al ser dados de alta.

Habida cuenta de los cambios previstos en los sistemas de información de farmacia del Servicio de Salud de les Illes Balears en el transcurso de 2010, al definición y operacionalización de este objetivo podrá ser modificada en el contrato de 2011, con el fin de disponer de información más exacta, precisa y fiable del consumo de la medición de su esperada reducción tras la NRT.

c) Contención de la cirugía de columna vertebral

A efectos de lo establecido, la superación de este criterio conllevará el pago del 15% sobre el 50% de la actividad cubierta por este contrato. El objetivo que se considerará "éxito" es una contención del 20%. Se considerará que este criterio se ha superado si se da cualquiera de estas dos circunstancias:

- A partir del momento en el que se les haya realizado una intervención NRT ≤ 80% de los pacientes es intervenido quirúrgicamente por el síndrome mecánico del raquis por el que se ha realizado previamente una intervención NRT (medido por los sistemas de información vigentes en este Servicio de Salud, si les resulta posible acotar esos datos, seleccionar únicamente la cirugía debida al síndrome mecánico del raquis objeto de intervención NRT).

- A partir del momento en el que se les haya realizado una intervención NRT ≤ 80% de los pacientes es intervenido quirúrgicamente por el síndrome mecánico del raquis por el que se ha realizado dicha intervención (medido por los sistemas de información vigentes en la Fundación Kovacs, cuya validez ya ha sido contrastada, y que se centran exclusivamente en los pacientes apropiados y la cirugía debida al síndrome mecánico del raquis objeto de intervención a partir del momento en el que esta se ha producido).

Para la valoración de los criterios establecidos en este apartado, se aplicarán las siguientes definiciones:

- Duración del seguimiento: Todos los criterios se aplican para un período de 3 meses a partir del momento en el que se realiza la intervención NRT (pues ese es el período en el que se ha demostrado la validez de los sistemas de información vigentes para el conjunto de los pacientes en los que se realiza dicha intervención).

- Paciente: Para todos los criterios, "paciente" se define como:

    - Paciente que:

Palma, -7 MARZ 2011
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

- Ha sido derivado desde este Servicio de Salud a la Fundación Kovacs conforme a los criterios de derivación que establece el protocolo vigente.

- Al que en la Fundación Kovacs se ha realizado una intervención neurorreflejoterápica por un síndrome mecánico del raquis.

- En el que no hayan sobrevenido efectos secundarios imprevisibles que hayan obligado a interrumpir el tratamiento antes de dar el alta al paciente (por ejemplo, alergia previamente desconocida al metal, que obligue a retirar el material quirúrgico implantado).

- Que haya sido dado de alta en la Fundación Kovacs durante el período de referencia.

o En caso de pacientes que padezcan comorbilidad sólo se valorarán los datos correspondientes estrictamente al síndrome mecánico del raquis por el que se haya realizado la intervención NRT. Eso incluye específicamente pacientes con síndromes mecánicos del raquis de otra localización o con cualquier otra afección para la que se realicen derivaciones o se usen tratamientos similares a los aplicados a los pacientes con esos síndromes -incluidos fármacos del mismo tipo-. Así, por ejemplo, un paciente que sea intervenido en dos ocasiones distintas por padecer dos síndromes mecánicos del raquis independientes (por ejemplo, episodios separados de cervicalgia y lumbalgia), será analizado como dos pacientes diferentes.

Durante el desarrollo del contrato para el año 2011, con respecto a los criterios de valoración de los resultados obtenidos por la intervención NRT, se podrán revisar las variables en las que se basará la definición de "éxito", y los criterios concretos con los que se considerará que cada criterio ha sido superado, en función de los resultados obtenidos durante 2011.
Se valorará de nuevo al viabilidad de utilizar para la valoración del criterio "consumo farmacológico" otras fuentes de datos adicionales a las que se usarán en 2010, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- Estén plenamente implantados en este Servicio de Salud los sistemas de información actualmente previstos (uso de la receta electrónica en el 100% de los casos, análisis emanados de la FIC, etc,).

- Esos sistemas permitan aportar los datos sobre dispensación farmacológica a cargo del Servicio de Salud, específicamente:

  o A los pacientes a los que se realice intervención NRT.

  o Debido al motivo por el que se les haya realizado esa intervención.

  o A lo largo del período que transcurra desde la aparición del episodio doloroso que motiva la realización de la intervención NRT y hasta que el paciente sea dado de alta, e identificando el momento en el que la intervención se realiza.

- Sea razonable el grado de concordancia de los análisis basados en los datos aportados por esos sistemas de información y los vigentes en la Fundación Kovacs, que se refieren a consumo farmacológico y que ya han sido validados, pese a que no miden lo mismo (dispensación farmacológica, en el caso de los sistemas del Servicio de Salud frente a consumo farmacológico, en el caso de los sistemas de la Fundación).

A tenor de las características de la definición operacional de algunas variables de resultado de este contrato, ambas partes se comprometen a evitar la infrautilización de medicamentos a que podría

F. M. Kovacs

inducir la interpretación errónea de dichas variables o el afán de alcanzar los objetivos establecidos de reducción de consumo de medicamentos.

Seguimiento:

1. La recogida de datos referentes a las variables de esta evaluación y su análisis se realizará por el Gabinete Técnico del Servicio de Salud de les Illes Balears.

   El seguimiento de esta evaluación se realizará a través de una Comisión Mixta formada por dos representantes de:
   - La Fundación Kovacs.
   - El Servicio de Salud de les Illes Balears.
   - La Gerencia de Atención Primaria de Mallorca.

2. El Servicio de Salud de las Illes Balears convocará semestralmente a la Comisión. No obstante, podrá reunirse a petición de cualquiera de las partes. Sus funciones en el ámbito del contrato son:
   - Seguimiento de la actividad realizada en el ámbito del contrato.
   - Seguimiento del cumplimiento de los criterios técnico asistenciales de NRT a los pacientes derivados por el Servicio de Salud.
   - Seguimiento de la evaluación el impacto en el consumo de recursos en centros del Servicio de Salud de los pacientes a los que se les ha aplicado NRT.

Aplicación:

1. Las derivaciones de Médicos de Familia a NRT son gestionadas por la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca. El coste de dichas derivaciones en el contrato se asignan a dicha Gerencia en el de Gestión como asignación de costes indirectos.

2. El resultado de la evaluación descrita en este documento se aplicará de la siguiente forma en el contrato:

   - El contrato tendrá una cuantía máxima total de 1.000.000 €, los cuales será abonados de acuerdo con las tarifa indicadas en el anexo y aplicando los porcentajes indicados en el apartado anterior.

- Si en las evaluaciones semestrales y/o trimestrales realizadas se cumplen los criterios técnico asistenciales reflejados en el contrato y existe una reducción igual o superior a las indicadas (Mejoría clínica, consumo de fármacos y contención cirugía de columna), de los pacientes a los que se les ha aplicado NRT, se aplicará el incremento indicado en la tarifa aplicada a la actividad realizada, siempre y cuando no suponga un incremento del importe máximo del contrato.

Es còpia [illegible] exacta de l'original [illegible] es refereix,
Palma,
-7 MARÇ 2011
Govern de les Illes Balears Servei de Salut
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

F. M. KOVACS

Plec de prescripcions tècniques del contracte negociat de gestió de serveis públics per dur a terme procediments terapèutics Neuroreflexoteràpics als pacients dels Servei de Salut de les Illes Balears.

Clàusules

1. Objecte del contracte

L'objecte d'aquest contracte de gestió de serveis públics és la contractació del servei d'intervencions neuroreflexoteràpiques a les persones usuàries del Servei de Salut de les Illes Balears, amb l'extensió i les condicions estipulades en aquest plec, en les clàusules administratives particulars i amb subjecció al que estableix el Reial decret 2/2000, de 16 de juny, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de contractes de les administracions públiques, en el seu Reglament de desplegament i a la resta de la normativa estatal i autonòmica en matèria de contractació administrativa.

2. Normativa

Amb la finalitat de garantir a la ciutadania els nivells desitjats de qualitat i seguretat en la prestació dels serveis que es contracten, aquests s'han d'ajustar a la normativa que es detalla a continuació, a la que estableixen els plecs administratius i a qualsevol altra que s'hi pugui aplicar, depenent del tipus d'activitat que es contracta:

- Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal (modificada per la Llei 62/2003, de 30 de desembre), i la normativa de desplegament.
- Llei 53/1984, de 16 de desembre, d'incompatibilitats, i la normativa de desplegament.
- Llei 14/1986, de 25 d'abril, general de sanitat.
- Llei 41/2002, de 14 de novembre, bàsica reguladora de l'autonomia del pacient i dels drets i de les obligacions en matèria d'informació i de documentació clínica.
- Llei 5/2003, de 4 d'abril, de salut de les Illes Balears.
- Llei 16/2003, de 28 de maig, de cohesió i qualitat del Sistema Nacional de Salut.

Es còpia compulsada i fiel de l'original a la qual es refereix,
-7 MARÇ 2011
Govern de les Illes Balears Servei de Salut
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

- Reial decret legislatiu 1/1994, de 20 de juny, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei general de la seguretat social.
- Reial decret 1030/2006, de 15 de setembre, pel qual s'estableix la cartera de serveis comuns del Sistema Nacional de Salut i el procediment de la seva autorització.
- Decret 136/1996, de 5 de juliol, d'ordenació de la gestió de residus sanitaris.
- Decret 163/1996, de 26 de juliol, pel qual es regula l'autorització per a la creació, la modificació, el trasllat i el tancament de centres, establiments i serveis sanitaris per al seu funcionament, així com per determinar els centres que estan subjectes a l'autorització administrativa prèvia i de funcionament.
- Ordre del Ministeri de Sanitat i Consum del 6 de setembre de 1984, que regula l'informe d'alta.
- Ordre del Ministeri de Foment de 14 d'octubre de 1997 que regula les normes de seguretat d'activitats subaquàtiques (modificada per l'Ordre d'aquest Ministeri del 20 de juliol de 2000).
- Ordre 445/2000, de 19 de desembre, de la consellera de Salut i Consum de les Illes Balears, per la qual s'estableixen les condicions, els requisits tècnics i el procediment d'autorització per a la creació, la modificació, el trasllat i el tancament dels hospitals.
- Resolució de la Secretaria General per al Sistema Nacional de Salut de 24 de gener de 1992 sobre la codificació d'altes hospitalàries (CMBD).

3. Condicions generals

El centre contractat ha d'adoptar les mesures necessàries per garantir la seguretat de les persones usuàries i del personal, i també la qualitat dels serveis que presti. En aquest sentit, és exigible:

a) Que es compleixi la normativa de salut laboral i de protecció radiològica, de seguretat contra incendis, de tractament i evacuació de residus i, en general, que s'adoptin totes les mesures establertes sobre aquestes matèries en les normes aplicables d'àmbit estatal o autonòmic.

b) Que es garanteixi la igualtat de tractament a tots els pacients, qualsevol que sigui el règim d'assegurament o l'entitat obligada al pagament dels serveis rebuts.

c) Que es compleixin les normes sobre protecció de dades d'usuaris i pacients.

d) Que es compleixin els postulats ètics sobre la bona pràctica clínica, la recerca, la donació i el trasplantament d'òrgans, l'ús racional del medicament i qualsevol altra matèria relacionada amb l'activitat de l'hospital.

e) Que es respectin els drets dels pacients recollits en la normativa vigent aplicable i que es disposin els mecanismes necessaris per garantir-ne l'aplicació.

f) Que s'estableixin òrgans i indicadors sobre qualitat, amb referència especial a l'atenció personalitzada i al consentiment informat dels actes mèdics que s'hagin de practicar als pacients.

g) Que es compleixi el que estableixen les normes reglamentàries sobre l'obligatorietat de l'informe d'alta.

h) Que es mantenguin l'estructura física, els recursos i els dispositius tècnics sanitaris i d'hostaleria de què disposava quan va ser inspeccionat i qualificat.

i) Que es codifiquin les altes hospitalàries segons el sistema de codis vigent a cada moment. Per una altra banda, que s'empleni el conjunt mínim bàsic de dades (CMBD), de conformitat amb la Resolució de la Secretaria General per al Sistema Nacional de Salut del 24 de gener de 1992.

j) Que es compleixi les normes reglamentàries sobre la gestió, emmagatzemen i tractaments del residus sanitaris.

k) A partir de la signatura del contracte i amb l'objectiu de complir el que estableix la legislació vigent, el centre es compromet a trametre un certificat anual de la relació del seu personal en el qual s'ha d'indicar el tipus de relació amb l'hospital, i també un certificat de les modificacions que s'hi puguin produir en el mateix moment en què es produeixin. En aquests certificats s'ha de fer constar de manera individualitzada el règim de prestació del servei, la jornada i l'horari ocupat.

4. Àmbit i vigència del contracte

4.1. El centre contractat ha de prestar assistència especialitzada contractada a tots els pacients que hi siguin remesos amb l'autorització del Servei de Salut de les Illes Balears.

Es copia compulsada, fidel i exacta de l'original a la qual es remet.
Govern de les Illes Balears Servei de Salut
7 MARC 2011
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

F. M. COVACS

4.2. El període de vigència del contracte és d'un any i és prorrogable.

5. Activitat assistencial

L'activitat que és l'objecte d'aquest contracte —que es descriu en l'annex I— és la següent:

- intervencions neuroreflexoteràpiques;
- reintervencions neuroreflexoteràpiques;
- consultes.

6. Equipament, estructura i personal

6.1. Els requisits mínims respecte de l'equipament, de l'estructura i del personal que ha de complir el centre contractat (annexos III i IV) estan subjectes a l'autorització que li hagi concedit l'organisme administratiu competent per dur a terme l'activitat assistencial que és l'objecte del contracte.

6.2. L'equip humà ha d'estar format per personal facultatiu especialitzat, ATS i/o diplomats en infermeria i qualsevol altre personal que es pugui necessitar amb les característiques adequades a l'activitat assistencial que és l'objecte d'aquest contracte.

6.3. El centre contractat ha de disposar d'un servei tècnic permanent i de manteniment (preventiu i reparador). En aquest sentit, ha d'establir les condicions de col·laboració amb les empreses subministradores per reduir al mínim el temps d'aturada dels equipaments. Així mateix, el centre s'ha de responsabilitzar de la garantia de la qualitat del funcionament dels equipaments d'acord amb les instruccions de cada subministrador i del restabliment de les condicions que, encara que no suposin una aturada de l'activitat, puguin comprometre la qualitat dels procediments i/o la seguretat dels pacients.

6.4. S'ha de complir la normativa vigent per al funcionament i manteniment de tot l'equipament del centre.

7. Organització de la prestació

L'organització de la prestació de l'activitat assistencial contractada ha de seguir l'organització següent:

a) Tramitació i recepció de la sol·licitud de la prestació:

F. M. Coats

- La sol·licitud s'ha de fer d'acord amb els criteris i els protocols establerts pel Servei de Salut.
- El Servei de Salut pot tramitar la sol·licitud del servei per via telefònica, per fax o per altres mitjans que s'acordi acceptar.
- La recepció del document de sol·licitud es pot fer segons dues alternatives:
  - o El centre contractat pot recollir-la al centre designat pel Servei de Salut en un termini no superior a 24 hores des que s'hagi rebut la notificació.
  - o El pacient pot aportar el document de sol·licitud en el moment de la prestació del servei, sempre que ho autoritzi el Servei de Salut.

b) Citació i realització del procediment:

- L'entitat adjudicatària ha de fer la citació en un termini no superior a 8 dies laborables i directament al pacient per via telefònica. En el cas que, després de reiterar-ne els intents, no es pugui establir contacte amb el pacient o amb persones autoritzades per ell, l'entitat adjudicatària ho ha de comunicar al més aviat possible (en un termini màxim de 5 dies laborables) al Servei de Salut pel procediment que aquest determini.
- Excepte en els casos en què s'especifiqui una data concreta posterior en l'imprès de sol·licitud, les demores màximes en l'inici del procediment han de ser: menys de 14 dies en condicions normals i menys de 30 dies en tots els casos. Si se supera aquest termini, l'entitat contractada es compromet a assumir el cost de les mesures necessàries preses en menys d'un mes.

c) Règim d'admissió de pacients:

- En totes les modalitats assistencials, el servei d'admissió del centre contractat ha de ser únic, d'acord amb l'article 16.2 de la Llei 14/1986.
- El servei d'admissió del centre contractat ha de reclamar als pacients —o als representants legals, si en tenen— la documentació vigent i seguent:

Es còpia compulsada, fitel i exacta de l'original a la qual es refereix,
Palma,
-7 MARÇ 2011
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

- o targeta sanitària o document assimilat vigents que acrediti el dret a rebre assistència sanitària a càrrec del Servei de Salut de les Illes Balears;
- o sol·licitud i autorització de la prestació exigible en cada cas.

- El Servei de Salut de les Illes Balears pot establir els protocols i les normes d'accés que consideri convenients, sempre que no modifiqui substancialment el règim econòmic.

d) Trasllat del pacient:

- Si és necessari traslladar el pacient en un transport sanitari, una vegada fixada la cita el centre contractat ha de contactar amb el centre de coordinació del 061 per informar-ne sobre les condicions exactes.
- El 061 pot efectuar el transport a càrrec del Servei de Salut sempre que es compleixin els criteris establerts per aquest Servei segons la normativa de transport sanitari vigent en cada moment.

8. Realització del procediment

8.1. El centre contractat ha d'aportar tots el béns i els serveis que siguin necessaris, d'acord amb els darrers criteris científics d'actuació, amb l'objectiu d'obtenir la màxima eficàcia amb el mínim risc per als pacients fins a la resolució completa del procediment assistencial.

8.2. Els requisits mínims per dur a terme els diferents procediments s'indiquen en l'annex II. No obstant això, la realització de tots els procediments ha de seguir el protocol de caràcter general següent:

a) Valoració i planificació del tractament:

Respecte dels procediments terapèutics que necessitin un estudi previ, aquest es pot realitzar, segons el cas:

- el mateix dia o en una data anterior a la realització del procediment;
- a la sala d'exploració / tractament;
- a la consulta externa.

b) Variació sobre el procediment previst:

F. M. COACS

- Si l'equip facultatiu del centre contractat considera que, per raons mèdiques detectades, no es pot realitzar el procediment prescrit a un pacient o que el procediment indicat no és correcte o que és necessari realitzar un altre procediment a més de l'indicat, el centre contractat ho ha de comunicar immediatament al Servei de Salut juntament amb la nova indicació i el pressupost d'execució (si es tracta d'un procediment diferent als adjudicats en aquest contracte). El Servei de Salut pot acceptar o no la nova indicació, i eventualment el pressupost, i ho ha de comunicar per escrit al centre contractat.
- En el cas que el canvi d'indicació es faci durant la realització del procediment, l'equip facultatiu del centre contractat ha de completar el procediment que sigui necessari segons el seu parer, d'acord amb els protocols i els coneixements científics actualitzats. El Servei de Salut es reserva la facultat de recusar els càrrecs que, d'acord amb criteris tècnics, siguin ocasionats per causes manifestament previsibles, evitables o imputables a la perícia de l'equip que hagi realitzat el procediment.

9. Informe clínic de resultats

Els requeriments dels informes de resultats es descriuen detalladament en l'annex V.

10. Règim econòmic i de facturació

10.1. Amb la finalitat de determinar la contraprestació econòmica, els serveis prestats han de ser valorats d'acord amb l'activitat que inclou l'annex I. Els preus unitaris d'aquests serveis són els que s'especifiquen en el plec de clàusules administratives particulars. Així mateix, s'han de considerar els criteris establerts a l'annex II inclòs en el plec de Clàusules Administratives, respecte a les fórmules d'aplicació de les tarifes.

10.2. No es pot facturar una activitat assistencial que no disposi de l'autorització corresponent.

10.3. En el valor assignat al procés estan compresos tots els costs dels tractaments de producció pròpia o contractada, sanitaris i no sanitaris, d'atenció al centre, així com s'especifica en l'annex II.

Es còpia compulsada, fidel i exacta de l'original a la qual es refereix,
Palma, -7 MARÇ 2011
Govern de les Illes Balears Servei de Salut
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

10.4. La consulta per a la valoració i la planificació del tractament està inclosa en el preu total del procediment assistencial, excepte en els supòsits en què, com a conseqüència de la consulta, el facultatiu no consideri indicat realitzar la intervenció. En aquest cas, la consulta s'ha de facturar com un acte independent d'acord amb el preu indicat en l'annex de tarifes dels plecs administratius. Així mateix, la facturació d'intervencions neuroreflexoteràpiques és incompatible amb la facturació d'una consulta, excepte en els casos en què es faci una prova cutània per comprovar la intolerància.

10.5. Els serveis prestats s'han de facturar a mes vençut i s'han d'abonar una vegada que el Servei de Salut hagi comprovat que s'ajusten als criteris establerts, en el termini màxim establert per la legislació vigent.

10.6. La facturació s'ha d'emetre durant els deu primers dies de cada mes pels serveis prestats el mes anterior i s'hi ha d'adjuntar la documentació següent:

a) Factura única oficial, que ha d'incloure el valor unitari del procediment i el valor total de l'activitat facturada, amb la informació següent:

- identificació del centre, període d'activitat facturada i dades fiscals.
- definició de cada procediment realitzat, indicant-ne el nombre total, el preu unitari del procediment i el valor total.

b) Una llista nominal impresa per a cada tipus de procediment, que indiqui el preu unitari del procediment i el valor total, confegida per ordre alfabètic (llinatges i nom del pacient) i acompanyada de la mateixa informació en suport magnètic estàndard, amb el desglossament de l'assistència sanitària, que contengui la informació següent:

- identificació del centre contractat, número de factura i període de facturació;
- número de TIS vigent del pacient —si no en té, número de la Seguretat Social; per als pacients desplaçats d'altres països amb càrrec al Servei de Salut de les Illes Balears, número de la targeta sanitària europea o document assimilat;
- llinatges i nom del pacient;
- centre de procedència;

F. M. COACS

- data d' assistència;
- data d'alta, si s'escau;
- diagnòstic principal CIM-9;
- tipus d'assistència prestada;
- preu unitari del servei prestat;
- valor total del servei prestat.

c) La sol·licitud d'assistència autoritzada pel Servei de Salut de les Illes Balears individual i el document que, per a cada pacient i cada modalitat d'assistència, acrediti que aquesta es troba dins el contracte i que ha estat efectivament realitzada, d'acord amb el que estableix el contracte.

10.7. El Servei de Salut i el centre contractat poden acordar les modificacions que convenguin a les parts pel que fa al suport i a la disposició de dades en la facturació, tot conservant la informació bàsica expressada en els apartats anteriors.

10.8. Quan l'assistència sanitària es presti a pacients desplaçats d'altres països amb càrrec al Servei de Salut de les Illes Balears, el centre contractat ha d'adjuntar a la documentació una fotocòpia de la targeta sanitària europea o d'un document assimilat en vigor.

10.9. En el cas que es detecti que l'assistència sanitària prestada a un pacient derivat pel Servei de Salut de les Illes Balears ha de ser a càrrec d'un tercer obligat al pagament, el centre contractat, prèvia comunicació al Servei de Salut, ha de fer les gestions oportunes per facturar els serveis, d'acord amb annex IX del Reial decret 1030/2006, de 15 de setembre, que estableix la cartera de serveis comuns dels Sistema Nacional de Salut.

10.10. D'acord amb el paràgraf segon de l'apartat tercer de l'article 57 de la Llei 14/1986, el Servei de Salut autoritza el centre contractat a facturar a les persones usuàries els serveis de naturalesa accessòria o addicional que consideri convenient oferir —a preu de mercat—, sempre que la utilització sigui potestativa per a les persones usuàries i no representi un servei inclós en el concert.

Es copia compulsada, fidel i exacta de l'original a la qual es refereix,
Palma,
-7 MARÇ 2011
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

11. Control i inspecció

D'acord amb la legislació vigent, el Servei de Salut de les Illes Balears pot exercir les facultats d'inspecció i vigilància que consideri necessàries per controlar que aquest contracte es compleix de manera òptima.

12. Informació i documentació

12.1. Amb la periodicitat que es determini, el centre ha de facilitar la informació de naturalesa assistencial, epidemiològica, sociosanitària, docent i de qualsevol altra índole que el Servei de Salut necessiti. Així mateix, ha de trametre-hi la informació corresponent als criteris de qualitat que s'indiquen en l'annex VI.

12.2. Igualment, el centre ha d'informar els pacients del Servei de Salut sobre els aspectes del contingut del contracte que els pugui afectar, i també sobre les normes i les instruccions dirigides a les persones usuàries.

12.3. El centre contractat ha de tenir fulls de reclamació, de queixes o de suggeriments a disposició del públic, i ha d'enviar al Servei de Salut una còpia de les reclamacions i les queixes rebudes durant les 24 següents al moment en què s'hagin efectuat, o immediatament si la naturalesa de la reclamació o de la queixa ho aconsella. En el cas que les reclamacions o les queixes facin referència a l'organització, l'ordre, els serveis interns o les incidències en l'assistència rebuda, la Direcció de centre contractat les ha de respondre en un termini no superior a trenta dies (amb una còpia per al Servei de Salut). El Servei de Salut, amb l'informe previ de la Direcció del centre contractat, ha de respondre i/o resoldre les qüestions que facin referència a aquest contracte, a la seva naturalesa, al seu abast i a les prestacions del Servei de Salut.

12.4. El centre contractat ha de difondre fullets informatius del protocol de remissió de pacients als centres sanitaris del Servei de Salut, i organitzar-ne la reposició.

El director assistencial,

Joan Pou Bordoy

Annex I

ACTIVITAT ASSISTENCIAL

TRACTAMENTS DE NEUROREFLEXOTERÀPIA	
Codi CIM-9	***Descripció***
3.9.1	Consulta
3.9.2	Intervenció neuroreflexoteràpica
3.9.3	Reintervenció neuroreflexoteràpica

Es còpia compulsada, fidel i exacta de l'original a la qual es refereix,
Palma, - 7 MARÇ 2011
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

Annex II

REQUISITS MÍNIMS PER REALITZAR ELS PROCEDIMENTS ASSISTENCIALS

1) Consulta prèvia de valoració

a) S'han de fer les consultes prèvies necessàries per valorar el cas correctament, d'acord amb les normes de la bona pràctica clínica i amb els protocols científics actualitzats.

b) S'ha de fer una prova d'intolerància als pacients identificats com a atòpics (amb pell extremadament sensible i propensa a les al·lèrgies), que consisteix a implantar-los un petit nombre de grapes quirúrgiques i observar la reacció de la pell una vegada transcorreguts de set a vint dies, segons la intensitat del dolor.

c) Les consultes de valoració de la intervenció es poden facturar al preu establert per a la consulta. Aquesta valoració inclou l'elaboració de la històrica clínica, l'exploració física i la interpretació de les proves complementàries per a la valoració dels criteris d'indicació de la intervenció que no duguin a la realització de la intervenció esmentada.

No obstant això, d'acord amb l'informe elaborat sobre els casos d'intolerància cutània al material quirúrgic, es pot facturar la consulta feta per detectar aquesta intolerància encara que finalment es realitzi la intervenció neuroreflexoteràpica. En aquests casos, el centre ha d'adjuntar un informe que indiqui aquestes circumstàncies.

2) Consentiment informat

a) El centre contractat ha d'obtenir el consentiment informat del pacient –o de la persona autoritzada legalment– per realitzar el procediment havent-la informada prèviament i de manera detallada sobre les possibles conseqüències.

b) En els casos que tenguin la consideració d'urgents, la valoració, la planificació i l'obtenció del consentiment informat s'han de fer al més aviat possible i abans de realitzar el procediment, i s'ha d'actuar d'acord amb els criteris establerts en la normativa vigent depenent de les situacions que es puguin donar.

3) Preparació per a la intervenció neuroreflexoteràpica

F. M. COACS

S'ha de realitzar en règim ambulatori. Es considera inclosa en el procediment la consulta prèvia, independentment de si es fa el mateix dia de la intervenció o en els dies precedents.

4) Realització de la intervenció neuroreflexoteràpica

a) S'ha de fer seguint els criteris científics d'actuació actualitzats amb l'objectiu d'aconseguir la màxima eficàcia amb el mínim risc per als pacients.

b) A l'efecte de la facturació, en la realització del procediment estan inclosos els serveis especificats en els apartats anteriors i els que s'indiquen a continuació:

- El tractament farmacològic que es requereixi durant el procés.
- L'assistència d'infermeria derivada del tractament.
- L'assistència d'un equip mèdic especialitzat, d'infermeria i de personal auxiliar sanitari.
- El material fungible necessari i els controls que es facin en règim ambulatori.
- Les consultes de control: se n'han de fer les necessàries al llarg de tot el procés.
- El trasllat forçós d'un pacient en un transport sanitari adequat quan sigui necessari trametre'l a l'àrea que pertoqui per raons clíniques insuperables per a l'entitat contractada derivades del tractament o per complicacions alienes al procés sorgides durant la realització d'aquest i informant-ne prèviament sobre el centre de procedència.
- Són a càrrec del centre contractat les despeses derivades de les complicacions que es puguin presentar durant tot el procés assistencial, sempre que estiguin relacionades amb la prestació del servei i/o amb el procediment realitzat.

c) En les intervencions neuroreflexoteràpiques s'ha d'implantar el material quirúrgic a la pell del pacient i se n'ha de preveure l'extracció en un termini màxim aproximat de tres mesos des de la implantació. Durant aquest període, el facultatiu que ha realitzat la intervenció pot citar el pacient per supervisar l'estat del material implantat o completar la intervenció.

d) Quan s'extregui el material quirúrgic implantat, depenent de l'evolució del pacient, s'ha de valorar la indicació de reintervenció. Aquesta reintervenció neuroreflexoteràpica està indicada en els pacients que, una vegada que s'ha extret el material implantat en la primera intervenció,

Es tracta d'una còpia compulsada, fidel i exacta de l'original a la qual es remet.
- 7 MARS 2011
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

estan clarament millor però no completament asimptomàtics. (Es defineix *asimptomàtic* com el pacient amb un dolor inferior a 3 punts en una escala analògica visual; és a dir, un dolor inferior al que el pacient patia abans de ser intervingut o bé un dolor igual o superior a 3 punts d'escala analògica visual.) Així doncs, el criteri de reintervenció es pot resumir com:

$$3 < D_R < D_I$$

3 = 3 punts de l'escala analògica visual.
DR = intensitat del dolor en el moment en què es planteja la reintervenció
DI = intensitat del dolor en el moment en què es va realitzar la primera intervenció

e) D'acord amb les dades observades durant els darrers períodes, es considera que la taxa de reintervencions ha de ser del 15 %, aproximadament.

f) La realització de les reintervencions neuroreflexoteràpiques no requereix un nou imprès de sol·licitud. No obstant això, en el cas que estigui indicada la reintervenció neuroreflexoteràpica en un pacient que ja va ser donat d'alta, el Servei de Salut l'ha d'autoritzar d'acord amb els protocols establerts.

g) La realització d'una intervenció o d'una reintervenció té un període de «garantia» de tres mesos. En el preu de la intervenció i de la reintervenció estan incloses totes les prestacions indicades en els apartats precedents.

5) L'alta definitiva s'ha de donar en qualsevol de les circumstàncies següents:

a) En la primera visita mèdica (C-1), quan es consideri «no indicada la intervenció neuroreflexoteràpica sol·licitada».

b) Una vegada extret el material quirúrgic (NRT-I), quan es comprovi que s'ha aconseguit la curació o que el grau de millora aconseguit sigui tal que no estigui indicada una reintervenció neuroreflexoteràpica.

c) Una vegada extret el material quirúrgic (NRT-I), quan es consideri que no és possible obtenir cap millora addicional.

6) Modalitats terapèutiques que s'han d'utilitzar en els protocols de realització de cada procediment

F. M. COACS

Codi	*Descripció*	*Temps mínim*	*Recursos mínims que s'han d'utilitzar*
C-1	Primera visita mèdica feta, en ser derivat el pacient, per valorar la indicació de la intervenció neuroreflexoteràpica	45 minuts	Facultatiu especialista, acreditat per AEMEN
NRT-1	Realització de la intervenció neuroreflexoteràpica (es pot realitzar el mateix dia que C1)	60 minuts	Facultatiu especialista, acreditat per AEMEN
NRT-R	Revisió mèdica feta durant el procés terapèutic (fins a tres per intervenció)	20 minuts	Facultatiu especialista, acreditat per AEMEN
NRT-E	Visita mèdica feta per extreure el material quirúrgic, per valorar l'estat del pacient i per elaborar l'informe d'alta.	30 minuts	Facultatiu especialista, acreditat per AEMEN
R-NRT	Reintervenció que es pot realitzar el mateix dia d'NRT-E. Requereix els mateixos requisits que NRT-1, excepte l'informe, que ha de ser de seguiment, no d'alta	60 minuts	Facultatiu especialista, acreditat per AEMEN

7) **Patologies que es poden derivar: categoria major diagnòstica. Codi CMD8. CIM-9**

Afeccions no traumàtiques de la columna vertebral sense lesió medul·lar	Descripció de la categoria major diagnòstica: s'hi han d'incloure tots els pacients amb afeccions no traumàtiques de la columna vertebral. En aquesta categoria major diagnòstica la descripció dels codis de les malalties més freqüents es fa de

Es còpia completa, fidel i exacta de l'original a la qual es refereix,
Palma, -7 MARÇ 2011
Govern de les Illes Balears Servei de Salut
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

	manera individualitzada per a cada procés.
Síndromes àlgics vertebrals de característiques mecàniques i/o degeneratives	Descripció del procés: s'hi han d'incloure tots els pacients amb síndromes àlgics de característiques mecàniques i/o degeneratives, com ara les artrosis, l'hèrnia de disc i les àlgies inespecífiques, entre d'altres.

Codi i descripcions de les patologies més freqüents CIE-9 incloses en aquest procediment.	
721.0 Artrosi cervical 721.2 Artrosi dorsal 721.3 Artrosi lumbar 722.0 Desplaçament de disc intervertebral cervical (protrusió o hèrnia discal) sense mielopatia. 722.1 Desplaçament de disc intervertebral toràcic o lumbar (protrusió o hèrnia discal) sense mielopatia. 722.4 Degeneració discal cervical 722.5 Degeneració discal lumbar 722.8 Síndrome postlaminectomia 723.1 Cervicàlgia 723.2 Síndrome cervical cranial 723.3 Síndrome cervical braquial 723.4 Neuritis o radiculitis braquial no especificada 723.5 Torticoli no especificada 724.1 Dorsàlgia 724.2 Lumbago, lumbàlgia o síndrome lumbar 724.3 Ciàtica 724.4 Neuritis o radiculitis dorsal o	737.10 Cifosi (adquirida - postura) 737.20 Lordosi postural (adquirida) 737.30 Escoliosi i cifoscoliosi, idiopàtica 738.4 Espondilòlisi o espondilolistesi adquirides 754.2 Lordosi congènita 756.11 Espondilòlisi congènita 756.12 Anomalies congènites amb espondilolistesi 756.19 Cifosi congènita 781.9 Actitud escoliòtica * En el cas que fos necessari codificar una patologia no descrita, s'han de seguir els criteris esmentats en la definició de CMD o els específics del procés corresponent, a més dels explícits en els manuals de codificació CIM-9-MC. Sempre s'ha de procurar codificar amb 4 o 5 dígits.

F. M. Coll

lumbosacra no especificada	

8) Criteris d'exclusió

a) Dolor no degut a una patologia mecànica del raquis.

b) Dolor causat per una patologia mecànica del raquis de caràcter agut (de menys de 14 dies d'evolució).

c) Dolor menor de 3 punts en l'escala analògica visual.

d) Existència de criteris per a una cirurgia d'urgència (síndrome de la cua de cavall, anestèsia en sella de muntar, paràlisi o parèsia rellevant sense dolor, etc.).

e) Estenosi espinal simptomàtica i progressiva.

9) Protocol de realització del procediment

Professional	*Tipus i nombre de consultes*		*Què cal fer (a més d'allò especificat per a cada especialitat terapèutica)*
Titular acreditat per AEMEN	C-1	1	• Emplenar la historia clínica. • Valorar els criteris d'indicació de la intervenció. • Informar el pacient sobre el procés (objectius, pronòstic, característiques de la intervenció i eventuals efectes secundaris). • Fer-li signar el consentiment informat. • Realitzar la intervenció. • Programar les revisions. • Supervisar l'evolució del procés. • Fer el seguiment del material quirúrgic implantat. • Extraure el material quirúrgic implantat. • Valorar la indicació de reintervenció neuroreflexoteràpica (negativa). • Fer l'informe de alta.
	NRT-1	1	
	NRT-R	0-3	
	NRT-E	1	
	R-NRT		• Valorar la indicació de reintervenció neuroreflexoteràpica (positiva). • Realitzar la (re)intervenció. • Fer l'informe de seguiment.

Es còpia compulsada, fidel i exacta de l'original a la qual es refereix.
Palma, -7 MARÇ 2011
Govern de les Illes Balears Servei de Salut
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

Annex III

REQUISITS MÍNIMS D'EQUIPAMENT I ESTRUCTURA

1. Característiques generals

1.1. És obligatori complir la normativa legal local, autonòmica i estatal vigent per a la ubicació, el funcionament i la seguretat (inclosos els criteris internacionals especificats en el Reial decret 414/1996, d'1 de març) de tots els equipaments —electromèdics o no— utilitzats en activitats pròpies o contractades pel centre contractat i per a tot el material fungible que sigui necessari, que han d'estar validats i en correcte funcionament. Això es refereix tant als equips i als materials propis com als concertats o contractats pel centre amb tercers.

Per realitzar els procediments, les instal·lacions destinades a prestar el servei han de tenir els requisits especificats per la Direcció General d'Acreditació.

1.2. L'entitat contractada ha de disposar d'un servei tècnic permanent i de manteniment (preventiu i reparador) i, en aquest sentit, ha d'establir les condicions de col·laboració amb les empreses subministradores per reduir al mínim el temps d'aturada dels equips. Igualment, l'entitat adjudicatària s'ha de responsabilitzar de la garantia de qualitat del seu funcionament, d'acord amb les instruccions de cada subministrador i del restabliment de les condicions que, encara que no suposin una aturada en l'activitat, puguin comprometre la qualitat dels procediments i/o la seguretat dels pacients.

1.3. És obligatori complir sempre la normativa vigent per al funcionament de tots els tipus d'equipaments inclosos.

1.4. No ha d'haver-hi barreres arquitectòniques als accessos:

- a l'edifici: han de permetre l'accés de vehicles de transport sanitari;
- a les instal·lacions i a la sala d'exploració: han de permetre l'accés i el desplaçament de pacients en llitera o en cadira de rodes.

1.5. El centre ha de disposar d'una instal·lació d'aire condicionat i de calefacció.

1.6. Servei de neteja i manteniment: el centre contractat ha de disposar dels mitjans necessaris —propis o contractats— per garantir la neteja i el manteniment de les instal·lacions.

1.7. Equipament informàtic: cal disposar d'un equipament suficient per tractar la informació i emetre informes mèdics en suport informàtic.

2. Característiques específiques

2.1. Equipament de locals i instal·lacions: les instal·lacions destinades a prestar el servei han de complir els requisits especificats per la Direcció General d'Acreditació per realitzar els procediments, que han d'incloure:

a) Secretaria i àrea administrativa: ha de tenir l'equipament necessari per:
- emetre i trametre informes de resultats;
- arxivar els informes en suport informàtic;
- arxivar informes i imatges en suport convencional.

b) Àrea de recepció de pacients: sala d'espera comuna o específica per a l'àrea de consultes externes i la de procediments terapèutics, amb una capacitat adequada per a pacients i acompanyants (inclosos pacients en llitera, en el cas que sigui necessari).

c) Zona de consultes externes: com a mínim, un local per a consultes amb una sala d'exploració diferenciada.

d) Lavabo de pacients a l'àrea de consultes externes i a les àrees de procediments diagnòstics (si escau).

e) Zona d'exploracions, d'instrumentació i d'aparells propis de la instal·lació.

f) Zona de magatzem de material i d medicaments.

g) Lavabo i vestidors per als pacients.

2.2. Característiques específiques de l'equipament:

a) Per fer les funcions d'exploració, diagnòstic, valoració de la indicació de la intervenció neuroreflexoterànica i fixació dels objectius terapèutics, cal disposar de tot l'equipament i l'utillatge necessari, concretament:
- esfingomanòmetre
- fonendoscopi
- negatoscopi
- martell de reflexes

Es tècnia compulsa la fidel i exacta de l'original a la qual es refereix,
Palma,
-7 MARÇ 2011
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

F. G. Coutes

- cinta mètrica
- llitera d'exploració per a pacients adults
- bàscula
- tallímetre
- escala analògica visual
- versió espanyola de l'escala de Roland-Morris.

b) Així mateix, s'ha de disposar de tots els fàrmacs necessaris (oxígen, bicarbonat, adrenalina, atropina, lidocaïna, dopamina, debutamina i Aleudrina®) i equipament d'emergència i oxigenoteràpia (tubs orotraqueals, sondes d'aspiració, regulador-caudalímetre-aspirador, etc.)

c) Per realitzar la intervenció:
- una làmpada halògena de llum freda de 50 w amb base de rodes;
- una llitera d'exploració articulada, de 180 x 70 cm, com a mínim;
- un carro de cures d'acer inoxidable;
- antisèptic d'aplicació tòpica, gasa i cotó;
- pinces Pean i pinces extractores de grapes quirúrgiques;
- caixa d'instruments de 18 x 10 cm;
- contenidor de productes bioperillosos de 1.000 cc;
- poal de deixalles, amb cubeta interior d'acer inoxidable;
- una làmpada halògena de llum freda de 50 W amb base de rodes;
- escala amb superfície antilliscant, de 34 x 24 cm, per accedir a la llitera d'exploració;
- material quirúrgic fungible, estèril i d'un sol ús, utilitzat per realitzar la intervenció neuroreflexoteràpica i acreditat per a aquesta finalitat per l'Associació Espanyola de Metges Neuroreflexoterapeutes (AEMEN) com a única associació científica de caràcter professional reconeguda pel Consell General de Col·legis Oficials de Metges d'Espanya (organització mèdica col·legiada com a representativa dels metges especialitzats en la seva realització:
  - guants d'un sol ús de làtex;
  - grapes quirúrgiques de sutura per a la pell, d'aliatge 316 l amb menys d'un 15 % de níquel;
  - punxons dèrmics d'acer inoxidable austenític amb menys d'un 15 % de níquel.

Annex IV

REQUISITS MÍNIMS DE PERSONAL

L'equip humà per realitzar cada procediment terapèutic ha d'estar format, com a mínim, per personal sanitari facultatiu especialitzat i ATS i/o diplomats en infermeria amb les característiques definides en els apartats següents.

1) Personal sanitari facultatiu relacionat directament amb el procediment:

   a) El personal facultatiu que realitzi els procediments ha de tenir la titulació de l'especialitat que s'estableixi per al procediment, d'acord amb les directrius del coneixement científic actualitzat. La seva formació (i la formació continuada) ha de ser acreditada per l'AEMEN.

   b) El nombre mínim de facultatius necessari per realitzar cada procediment ha de ser el que garanteixi —d'acord amb els criteris científics actualitzats— l'efectivitat adequada del procediment amb el risc mínim per al pacient.

   c) El facultatiu especialista principal que realitzi el procediment ha de tenir experiència acreditada i ha d'haver realitzat un nombre de procediments suficients que asseguri l'assistència adequada, segons els criteris establerts seguint les directrius actualitzades i els de la Comissió Nacional d'Especialitats.

2) Personal sanitari no facultatiu relacionat directament amb el procediment:

   El nombre mínim d'aquest personal sanitari necessari per realitzar cada procediment ha de ser el que garanteixi —d'acord amb els criteris científics actualitzats— l'efectivitat adequada del procediment amb el risc mínim per al pacient.

3) Personal no sanitari:

   Personal administratiu suficient per desenvolupar les tasques administratives corresponents

Es còpia compulsada, fidel i exacta de l'original a la qual es refereix,
-7 MARÇ 2011
Govern de les Illes Balears Servei de Salut
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

Annex V

REQUISITS MÍNIMS PER A INFORMES DE RESULTATS

1. Tipus d'informe

1.1. L'informe clínic provisional de resultats ha d'incloure:

a) Les dades d'identificació del pacient: nom, llinatges, data de naixement, número de la història clínica del centre emissor, nom del centre emissor, nom del facultatiu del centre emissor que ha derivat el pacient, número de la targeta sanitària i telèfon del pacient.

b) El diagnòstic principal, amb el codi CIM-9.

c) La situació clínica que motiva el procediment realitzat, amb la localització del dolor que motiva la derivació (cervical, dorsal, lumbar, i/o referit o irradiat).

d) El grau d'incapacitat d'acord amb l'escala de Roland-Morris (si es tracta de dolor lumbar o dorsolumbar).

e) Si hi ha un criteri d'indicació per a la intervenció neuroreflexoteràpica.

f) La descripció del procediment terapèutic realitzat.

g) Les incidències que hagi hagut durant la realització del procediment.

h) La situació del pacient en el moment d'emetre l'informe, la destinació i el nombre de tractaments prevists.

i) Les recomanacions terapèutiques, si l'emissió de l'informe coincideix amb la data de l'alta del pacient.

j) La data de la realització del primer tractament.

1.2. L'informe clínic definitiu s'ha d'emetre després de l'alta definitiva del pacient. En el cas que el pacient sigui donat d'alta abans de les primeres 24 hores després del procediment, se'n pot emetre un informe clínic únic, que ha d'incloure:

a) Les dades d'identificació del pacient: nom, llinatges, data de naixement, número de la història clínica del centre emissor, nom del centre emissor, nom del facultatiu del centre emissor que ha

derivat el pacient, número de la targeta sanitària i telèfon del pacient.

b) El diagnòstic principal, amb el codi CIM-9.

c) La situació clínica que motiva el procediment realitzat, amb la localització del dolor que motiva la derivació (cervical, dorsal, lumbar, i/o referit o irradiat).

d) El grau d'incapacitat d'acord amb l'escala de Roland-Morris (si es tracta de dolor lumbar o dorsolumbar).

e) Els tractaments realitzats: nombre i característiques.

f) Les complicacions que s'hagin esdevengut.

g) La data de realització del primer tractament.

h) La data de l'alta.

i) El resum de la història clínica (antecedents, anamnesi, exploració física completa, exploracions complementàries, precirurgia i tractament farmacològic, si n'hi ha hagut).

j) L'original del document de consentiment informat, emplenat adequadament.

k) El protocol de realització del tractament.

l) El protocol d'execució (tècnica de realització del procediment).

m) Les incidències durant la realització del procediment.

n) La situació del pacient en el moment de l'alta definitiva i la destinació del pacient. També s'han de descriure les dificultats o els problemes que s'hagin esdevengut durant el tractament, així com les actituds i la col·laboració del pacient i/o dels facultatius que hagin realitzat el procediment.

o) Les recomanacions diagnòstiques, terapèutiques i laborals relacionades o no amb el procés objecte del servei, si escau.

2. Emissió de l'informe de resultats

2.1. Informe clínic provisional: el mateix dia de la realització del procediment.

2.2. Informe clínic definitiu: dues laborables després de l'alta definitiva del pacient, com a màxim.

3. Suport de l'informe i procediment de lliurament

Es còpia compulsada, fidel i exacta del original a la qual es refereix,
Palma, 27 MARÇ 2011
Govern de les Illes Balears
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

3.1. Lliurament al centre emissor.

a) Un exemplar imprès acompanyat de la documentació gràfica de les exploracions realitzades, si escau.

b) En suport informàtic estàndard (CD o similar), que ha d'incloure:
- Tots els informes digitalitzats (o, si de cas, escanejats)
- Totes les proves diagnòstiques de què es disposi en format digital.

c) L'entitat adjudicatària ha de mantenir arxivats els informes clínics de resultats i a la disposició del centre de despesa contractant durant un mínim de cinc anys.

d) L'entitat adjudicatària ha d'assegurar la compatibilitat informàtica amb els centres sanitaris del Servei de Salut de tal manera que permeti l'accés i el tractament de les dades referents als pacients derivats, tot ajustant-se a la normativa vigent respecte de la protecció de dades de caràcter personal. Així mateix, s'ha de comprometre a complir les instruccions del Servei de Salut de les Illes Balears relacionades amb el tractament d'aquestes dades.

e) El centre ha de facilitar periòdicament al Comitè de Seguiment del Contracte —en un termini no inferior a un any ni superior a tres mesos— la informació de naturalesa assistencial, epidemiològica, sociosanitària, docent i de qualsevol altra índole que necessiti el Servei de Salut i que permeti l'elaboració del Quadre de Comandament, especialment:
- Volum de l'activitat: nombre de pacients derivats, nombre de procediments (consultes, intervencions, reintervencions, revisions, extraccions, informes de resultats).
- Dades assistencials: la taxa de remissió adient a neuroreflexoteràpia, la taxa de remissió no adient, el temps de demora, els pacients no intervinguts i la classificació dels motius de la no-intervenció i el nombre de reclamacions.
- Tipus de pacients derivats: edat, sexe, intensitat del dolor...
- Proves i tractaments prescrits als pacients intervinguts d'INRT.
- Resultats clínics.
- Satisfacció dels pacients atesos.
- Relació dels facultatius que han derivat pacients, amb l'objectiu de fer una enquesta telefònica i comprovar el grau de satisfacció pels resultats obtinguts.

f) El Comitè de Seguiment és el responsable del control del contracte, de la valoració de la informació del Quadre de Comandaments i de la coordinació entre la Conselleria de Salut i Consum, el Servei de Salut de les Illes Balears i l'entitat contractada respecte de les mesures que en cada moment calgui adoptar sobre temes de caràcter administratiu o econòmic per desenvolupar millor l'activitat contractada.

3.2. Lliurament al pacient.

a) Una còpia impresa per al pacient.

b) El pacient ha de rebre personalment en el moment de l'alta una còpia de l'informe especificat en els apartats anteriors.

Es còpia compulsada, fidel i exacta de l'original a la qual es refereix,
Palma, -7 MARÇ 2011
Govern de les Illes Balears Servei de Salut
Sgt. Luis Ortega Zaforteza

F. M. COACS

Annex VI

OBJECTIUS GENERALS DE QUALITAT

A part dels estàndards definits més amunt, el Servei de Salut de les Illes Balears i el centre contractat acorden els objectius prioritaris de qualitat que es relacionen tot seguit, i el centre contractat es compromet a iniciar un registre i a fer-ne el seguiment:

1. Millorar la informació als pacients i a les seves famílies:

Indicador 1.1: ¿S'ha elaborat una guia del pla d'acollida als pacients i a les seves famílies?

Indicador 1.2: ¿S'han establert el lloc i l'horari d'informació mèdica als pacients i a les seves famílies?

2. Millorar la satisfacció dels pacients per l'atenció rebuda:

Indicador 2.1: ¿Ha implantat el centre contractat l'enquesta posterior al tractament?

Indicador 2.2: ¿Quin és el percentatge dels pacients i de les seves famílies satisfets amb la informació rebuda en el moment del tractament?

Indicador 2.3: ¿Quin és el percentatge dels pacients satisfets amb les condicions hostaleres del centre contractat?

Indicador 2.4: ¿Quin és el percentatge dels pacients satisfets amb la informació mèdica rebuda?

3. Millorar el sistema d'informació per garantir la continuïtat assistencial

Indicador 3.1: ¿Quin és el percentatge d'històries clíniques amb l'informe d'alta definitiva en el moment de l'alta del tractament?

Indicador 3.2: ¿Quin és el percentatge d'informes d'alta que han arribat directament al centre emissor? (no és vàlid utilitzar el pacient o la seva família com a emissaris).

El Servei de Salut es reserva l'opció de fer les inspeccions necessàries per assegurar el seguiment dels indicadors esmentats.

Es còpia compulsada, fidel i exacta de l'original a la qual es refereix,
Palma,
-7 MARÇ 2011
Govern de les Illes Balears
Servei de Salut
Sgt. Luis Ortega Zaforteza